

Los cuadernos particulares de Toledo en las Cortes de Carlos I: cuestiones municipales

The *Cuadernos particulares* of Toledo at the Carlos I Cortes: municipal questions

María del Pilar ESTEVES SANTAMARÍA

Profesora Asociada de Historia del Derecho

Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho

Universidad Complutense de Madrid

pesantamaria@yahoo.es

Recibido: 14 de abril de 2004

Aceptado: 28 de abril de 2004

RESUMEN

Partiendo de las peticiones contenidas en los cuadernos particulares que los procuradores de Toledo presentaron en las Cortes castellanas celebradas bajo el reinado de Carlos I, con el presente estudio pretendemos analizar un acercamiento a las cuestiones municipales que preocupaban al Ayuntamiento toledano en este periodo tan significativo para la historia de la ciudad.

PALABRAS CLAVE: Toledo, Carlos I, Cortes castellanas.

ABSTRACT

Starting off from the requests contained in the *Cuadernos particulares* presented by the Toledo's representatives in the Castilian Cortes celebrated during the reign of Carlos I, the present study tries to approach the municipal questions that worried the City council of Toledo through a very significant period for the history of the city.

KEYWORDS: Toledo, Charles I, Castilian Courts.

RÉSUMÉ

À partir des demandes contenues dans les cahiers particuliers que les procureurs de Tolède ont présentés dans les Courts castillanes tenues pendant le règne de Carlos I, avec la présente étude nous prétendons nous rapprocher des questions municipales qui préoccupaient à la Mairie de Tolède dans cette période tellement significative pour l'histoire de la ville.

MOTS CLÉ: Tolède, Charles I^{er}, Cours de Castille.

ZUSAMMENFASSUNG

Ausgehend von den Bittschriften, die in den besonderen Notizsammlungen beinhaltet sind, welche die Prokuratoren von Toledo bei den kastilischen Cortes vorstellten, die unter Karl I. stattfanden, bietet die vorliegende Studie eine Annäherung an gemeindliche Rechtsfragen, die das Rathaus von Toledo zu jener Zeit beschäftigten und die für die Geschichte der Stadt sehr bedeutungsvoll sind.

SCHLÜSSELWÖRTER : *Cortes de Castilla*, Prokuratoren der Cortes, Toledo, Gemeindliche Problematik.

SUMARIO: 1. Objeto del estudio. 2. Cortes celebradas bajo el reinado de Carlos V. 3. Cuadernos particulares. 4. Conclusiones.

1. Objeto del estudio

En su estudio de las Cortes celebradas en la ciudad de Toledo en 1538, Juan Sánchez¹ afirmaba que “mientras miles de legajos duermen en nuestros archivos, pese a tan gratuitas visiones de vuelo generalizador, las cortes bajo Carlos V [...] siguen siendo prácticamente desconocidas”. Con el presente trabajo pretendemos intentar subsanar una mínima parte del problema analizando las peticiones de contenido municipal que se incorporaron en los cuadernos particulares presentados por la ciudad en dichas Cortes. Para ello hemos utilizado documentación procedente del Archivo Municipal de Toledo², cuadernos particulares de peticiones que los procuradores de Toledo elevaron al monarca en nombre de la ciudad.

Durante su reinado, Carlos I convocó a las ciudades a Cortes hasta en 13 ocasiones, la mayor parte de ellas en los lugares que se iban a convertir en el eje geográfico de la Monarquía española en el siglo XVI: Valladolid (1518, 1523, 1537, 1542, 1544 y 1555), Madrid (1528, 1534 y 1551) y Toledo (1525 y 1538); sólo dos Cortes fueron convocadas en otras ciudades: las de 1520 en Santiago y en la Coruña (aunque la elección de este lugar sorprendió a los castellanos, el motivo era bien conocido: el monarca partiría para ser coronado emperador tan pronto como las ciudades le concediesen el servicio económico que necesitaba) y las de Segovia en 1532.

Entre la documentación examinada no se encuentran los cuadernos de peticiones que Toledo presentó al monarca en todas las Cortes celebradas bajo su reinado, faltan los correspondientes a Valladolid de 1518, Santiago de 1520, Madrid de 1551 y Valladolid de 1555. Lamentamos no haber podido estudiar el documento de 1520, pues éste quizá nos hubiera permitido conocer las pretensiones de la ciudad de Toledo cuando, tal y como tendremos ocasión de exponer posteriormente, se enfrentó por primera vez de manera patente a los deseos del monarca en los preludios de lo que iba a terminar siendo la Guerra de las Comunidades, donde la ciudad desempeñó un papel fundamental.

Los cuadernos utilizados en la realización del presente estudio nos han planteado algunos problemas para establecer a las Cortes que pertenecían ya que no todos

¹ J. Sánchez Montes, *1539. Agobios carolinos y ciudades castellanas*, Granada 1975, p. 9.

² Archivo Municipal de Toledo, en adelante AHM, Fondo Histórico, Caja “Cortes. Años 1542-1655”. Caja 895, 1ª pieza.

se encuentran datados. En algún caso hemos establecido la fecha porque sí aparecía mencionada la ciudad donde se iban a celebrar, así lo hicimos con el cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1544³. El inicio de este documento es el siguiente: “*Lo que a esta muy noble e muy leal cibdad de Toledo le paresçe que se deve de suplicar a la Çesarea, Catolica majestad el emperador nuestro señor en las Cortes que al presente quiere celebrar en la villa de Valladolid en nombre destos sus Reynos de Castilla e Leon e Toledo, es lo siguiente*”; no se precisa, sin embargo, el año de su celebración, y ya hemos señalado como fueron varias las convocatorias que Carlos V hizo para esta ciudad; en el contenido de una de sus peticiones se hace referencia a las Cortes celebradas en Toledo en 1539, por lo tanto tiene que tratarse de las peticiones presentadas en Valladolid en 1542, 1544 o 1555. Dado que el cuaderno de peticiones de Toledo para 1542 se encuentra perfectamente datado dentro de la documentación consultada tenía que ser el cuaderno de 1544 o de 1555; creemos que se trata de las Cortes de 1544 entre otros motivos porque en sus peticiones no se encuentra ninguna referencia posterior a 1539 y de haber sido el cuaderno de 1555 esto hubiera sido muy extraño puesto que las ciudades en sus peticiones continuamente hacen referencia a otras presentadas en Cortes pasadas para volver a pedir su cumplimiento, para completarlas o aclararlas.

En otras ocasiones tampoco teníamos el nombre de la ciudad donde se iban a celebrar las Cortes para las que se había elaborado el cuaderno en cuestión: en éstos hemos fijado la fecha de los mismos a partir del contenido de sus peticiones, así el cuaderno perteneciente a las Cortes de Toledo de 1525 lo hemos datado a partir de una petición en la que la ciudad se refiere a unas Cortes pasadas en Valladolid donde ya se había pedido al monarca que contrajera matrimonio, como todavía no lo había hecho se reitera la súplica añadiendo que parece adecuada la infanta de Portugal para ello.

Por último, queremos señalar que hay varios documentos que nos han resultado especialmente difícil fechar puesto que ni del contenido de sus peticiones, ni por ningún otro dato en ellas contenido podemos deducir para qué Cortes estaban destinados; por ello, la fecha que finalmente les hemos atribuido pudiera no resultar la adecuada. Estamos haciendo referencia a los cuadernos que, por las razones que más adelante se expondrán, hemos considerado pertenecientes a las Cortes de Valladolid de 1537 y a los de Toledo de 1538⁴.

³ A.M.T., folios 18r-28v.

⁴ El primero de los cuadernos atribuidos a las Cortes de Valladolid de 1537 es el contenido en los folios 35r-38v, el segundo en 63r-67r; ambos son prácticamente idénticos, se diferencian mínimamente en la forma de estar redactada la primera petición y en una última incluida en el segundo documento referente a la visita que los regidores del ayuntamiento hacen a la cárcel. Los cuadernos atribuidos a las Cortes de Toledo de 1538 son los contenidos en los folios 4r-6r y 8r-10v; en esta ocasión ambos documentos presentan más diferencias entre sí, en el segundo, el que parece el borrador, se encuentran varias peticiones tachadas que claramente no pasaron a formar parte del cuaderno definitivo.

Parar finalizar, debemos indicar que para algunas Cortes tenemos dos ejemplares del cuaderno de peticiones, así ocurre con las Cortes de 1525⁵, de 1537⁶ y de 1538⁷; uno de ellos parece ser un borrador realizado por la ciudad antes de la redacción del documento definitivo que finalmente los procuradores presentarían al monarca. Además junto a los cuadernos de peticiones particulares de Toledo se ha hallado, mezclados con ellos, otros documentos que hacían referencia a asuntos relacionados con las Cortes (cartas de poder otorgadas a los procuradores, una ordenanza del Ayuntamiento de Toledo relativa al procedimiento de elección de los procuradores que debían representarla, un examen de la ciudad sobre la propuesta de matrimonio del monarca, etc.), y que también se han utilizado para la realización de esta investigación siempre que pudieran aclarar la actuación de Toledo en las Cortes castellanas.

Sin embargo, y sin querer restar importancia a la cuestión cronológica, no creemos que ésta sea la materia más relevante del presente estudio. En efecto, tal y como hemos indicado, el objetivo que nos hemos marcado es conocer mejor cuáles eran las preocupaciones que tenía la ciudad de Toledo durante el reinado de Carlos I, o al menos las que llevaban a Cortes. Toledo había ocupado un lugar de gran relevancia bajo los Reyes Católicos y no se resignaba fácilmente ante la indiferencia que el nuevo monarca manifestaba hacia ella; tras haberse celebrado las primeras Cortes en Valladolid nada más llegar a tierras castellanas, el rey marchó a recibir el homenaje de sus súbditos aragoneses y catalanes pasando de largo por Toledo: la primera vez que el monarca entró en la ciudad fue el 27 de abril de 1525, ocho años después de haber llegado por primera vez a la Península⁸. Poco tiempo después la ciudad iba a desempeñar un relevante papel en la Guerra de las Comunidades; al finalizar ésta se convirtió en una más entre las ciudades castellanas hasta que el futuro monarca Felipe II se instaló en ella de forma estable en los primeros años de su reinado antes de trasladar la Corte a Madrid en 1565.

⁵ El primero de los documentos que hace referencia a estas Cortes lo encontramos en los folios 15r-16r, el segundo en 53r-v; éste último parece ser el borrador del cuaderno definitivo, se encuentra sin terminar siendo el primero más completo. Sin embargo, en el que está incompleto aparece alguna petición que finalmente no se incluyó en el cuaderno definitivo, una de ellas hace referencia al importante pleito que la ciudad de Toledo mantuvo con los condes de Belalcázar el cual, como tendremos ocasión de comprobar posteriormente, ocupó un lugar muy importante entre las peticiones que los procuradores de Toledo alzan al monarca.

⁶ Lo que parece ser el cuaderno definitivo de estas Cortes lo encontramos en los folios 35r-38v; destaca en él la pulcritud con que está escrito. El borrador de este cuaderno sería el contenido en los folios 63r-67r.

⁷ El cuaderno definitivo de estas Cortes parece ser el que comprende los folios 4r-6r, mientras que el borrador estaría en los folios 8r-10v.

⁸ Este olvido inicial fue subsanado con posterioridad, finalmente fueron quince las estancias de Carlos V en Toledo; en una de ellas, el 1 de mayo de 1539, falleció la emperatriz Isabel en el antiguo palacio de los Ayalas, lo que motivó un largo retiro del emperador de casi dos meses en el monasterio jerónimo de la Sisle. F. Martínez Gil, "El Antiguo Régimen", en la obra *Historia de Toledo*, coordinada por J. De la Cruz Muñoz, Toledo 1997, p. 284.

Al comenzar este estudio teníamos la idea de que en los cuadernos particulares de peticiones que Toledo iba a presentar en las Cortes tendrían un contenido más o menos homogéneo: una parte de los requerimientos serían de contenido político, refiriéndose a las cuestiones más importantes del gobierno del reino, a las distintas guerras que iban a desarrollarse en la primera mitad del siglo XVI, a los cambios que el rey estaba introduciendo en la organización de la Corte para que ésta se asemejara cada vez más a aquella en la que se había educado, a la etiqueta borgoñona; y otra parte de los mismos harían referencia a cuestiones municipales, circunstancias que afectarían al desenvolvimiento cotidiano de la vida dentro del recinto urbano, al Ayuntamiento, a sus vecinos, etc.

Precisamente a través de estas peticiones municipales queríamos descubrir cuáles eran los problemas que aquejaban a las ciudades castellanas en este momento histórico tan crucial en la historia de España como fue el reinado de Carlos I, durante el cual las ciudades protagonizaron un duro enfrentamiento con el poder real en la Guerra de las Comunidades; creíamos que en estos cuadernos íbamos a encontrar referencias varias a este suceso, tanto en los momentos anteriores a la misma indicando los motivos que pudieron desencadenarle, como en los posteriores descubriendo las consecuencias que dicho conflicto bélico tuvo para las ciudades que lo protagonizaron, entre las que no debemos olvidar que Toledo desempeñó uno de los papeles más relevantes. A lo largo de este trabajo tendremos ocasión de comprobar como estas primeras hipótesis no se vieron totalmente confirmadas.

Así pues, en lo referente ya a la estructura interna del presente estudio, tras una breve exposición de las circunstancias en que se desarrollaron las diferentes Cortes convocadas por Carlos V durante su reinado, con especial atención a aquellas sesiones de las que hemos analizado los cuadernos particulares de Toledo y a las distintas referencias que sobre ello hemos extraído de la documentación estudiada, vamos a presentar las peticiones que, relativas a asuntos de trascendencia municipal, se elevaron al monarca, dejando al margen, para una investigación posterior, todas aquellos requerimientos cuyo contenido no afectara exclusivamente a la ciudad pudiéndose considerar de interés general para todo el reino.

2. Cortes celebradas bajo el reinado de Carlos V

Aunque es sobradamente conocido, consideramos oportuno introducir este apartado con una breve exposición de la forma en que transcurrían las Cortes, desde el momento en que éstas eran convocadas hasta su finalización⁹. En principio, las

⁹ Aún sin ánimo de exhaustividad queremos dejar reseña de algunos de los estudios que sobre las Cortes castellanas se han realizado. Los primeros escritos sobre las Cortes de Castilla y León aparecen a comienzos del siglo XIX; como es lógico, éstas se encuentran en muchos puntos superadas por estudios posteriores, sin embargo algunas continúan siendo de obligada referencia. Por orden cronológico queremos destacar las siguientes obras: F. Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*, Madrid 1813 (para

Cortes representaban al reino; sin embargo, a comienzos del siglo XVI su representatividad era ciertamente limitada, ya que solamente una minoría de las ciudades eran convocadas por los monarcas para que enviaran sus representantes, y además se procuraba por distintos medios que fueran designados por diputados personas que no se opusieran a la voluntad real. A pesar de ello, el ser convocado a Cortes era un privilegio celosamente defendido por las dieciocho ciudades que lo tenían: Ávila, Burgos, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, León, Madrid, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid y Zamora.

Cada una de las ciudades enviaba dos procuradores; el modo de designación de los mismos variaba, pero en cualquier caso los elegidos siempre pertenecían a las familias más relevantes de cada ciudad. En Toledo, los procuradores debían ser un regidor y un jurado. Mucho se ha escrito sobre la naturaleza de los poderes que las ciudades otorgaban a los procuradores que iban a representarlas en las Cortes, si los mismos veían limitada su capacidad de decisión por lo relacionado en tales poderes, de manera que se veían obligados a consultar con sus ciudades cuando el rey demandase en Cortes servicios o hiciese propuestas no previstas en sus instrucciones, lo que se conoce como *voto consultivo*; o si, por el contrario, tenían libertad para votar cuanto el rey propusiera en Cortes puesto que los poderes se habían redactado uniformemente de acuerdo a una minuta general, el llamado *voto decisivo*¹⁰. Parece que

la realización de esta publicación hemos utilizado la edición preparada por J. M. Pérez-Prendes publicada en Madrid 1979); la introducción que M. Colmeiro realizó para las *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1883, dos volúmenes; el estudio de W. Piskorski, *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1820*, en la traducción que hizo del mismo C. Sánchez Albornoz, Barcelona 1930. Mucho más actual es el estudio que el prof. J.M. Pérez-Prendes publicó con el título *Cortes de Castilla y León*, Madrid 1974; posteriormente la prof. R. Morán Martín ha realizado una reimpresión de dicho estudio junto con dos nuevos estudios que el citado autor había presentado sobre el mismo tema: “La mayor cosa del mundo es el Ynperio. Notas sobre las Cortes carolinas de Santiago y La Coruña de 1520”, conferencia pronunciada el 8 de mayo de 2000 en la Fundación “Caixa Galicia”, y “Cortes de León y Castilla. Ensayo indiferente”. Este ha sido el ejemplar utilizado en la redacción de estas páginas. Así mismo, debemos mencionar la ponencia del prof. A. García Gallo, “La historiografía sobre las Cortes de Castilla y León”, *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, Vol. I, Valladolid 1990, pp. 125-147, donde se realiza un detallado repaso sobre las distintas tendencias que ha seguido la historiografía española en esta materia. Para finalizar, queremos dejar constancia de alguno de los artículos que en los últimos años se han ido publicando sobre diferentes aspectos de las Cortes castellanas y que se han utilizado en la realización del presente estudio: J. M. Carretero Zamora, “Los servicios de las Cortes de Castilla en el reinado de Carlos I (1519-1554): volumen, evolución, distribución”, *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, Valladolid 1990, pp. 417-434; S. de Dios, “Libertad de voto y privilegios procesales de los procuradores de las Cortes de Castilla (s. XVI-XVII)”, *AHDE*, 53, 1993, pp. 235-344; M. Diago Hernando, “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”, *En la España Medieval*, 127, 2004, pp. 195-223; M. Diago Hernando, “La representación ciudadana en las asambleas estamentales castellanas: Cortes y Santa Junta Comunera. Análisis comparativo del perfil sociopolítico de los procuradores”, *Anuario de Estudios Medievales*, 34/1 (2004), pp. 599-666.

¹⁰ S. de Dios, “Libertad de voto y privilegios procesales...”, *AHDE*, 53, 1993, p. 238.

el voto consultivo, aquel dejaba un margen de acción muy limitado para los procuradores, fue el propio de las Cortes medievales, si bien desde el reinado de los Reyes Católicos, la monarquía había iniciado una línea de acción tendente a controlar los poderes de los procuradores, desvinculándolos de sus ciudades, tomando una serie de medidas que ya no desaparecerían: inclusión en la convocatoria a las ciudades de una minuta de poder general a la que debían ajustarse los que se otorgasen a los procuradores y cartas dirigidas a los corregidores haciéndoles responsables del cumplimiento de las instrucciones y encareciéndoles que favorecieran la elección de candidatos próximos a los reyes¹¹. Precisamente, tal y como tendremos ocasión de exponer en las páginas siguientes, fue un incidente con los poderes que los procuradores de Toledo llevaron a las Cortes de 1520, no ajustados al modelo que Carlos I había enviado en la carta de convocatoria, uno de los primeros desencadenantes de la revuelta comunera que posteriormente se extendería por Castilla¹².

Una vez elegidos, los procuradores juraban el desempeño de su oficio de forma respetable y correspondiendo a la confianza que los concejos habían depositado en ellos. Para garantizar el buen ejercicio de su cargo, las leyes les prohibían recibir durante el mismo mercedes y gratificaciones así de los Reyes como de otras personas. Habiéndose introducido algunos abusos en las Cortes de Santiago de 1520 se pidió a los monarcas que se proveyese para que los procuradores, mientras les durase el oficio, no pudiesen recibir empleo ni mercedes de los Reyes para sí, ni para sus mujeres, hijos o parientes, so pena de muerte y pérdida de bienes. Esta petición se repitió en la Junta de los Comuneros de Castilla celebrada en Tordesillas el mismo año¹³. Estas peticiones nos revelan como Carlos I había realizado maniobras para atraerse la voluntad de los procuradores, sobre todo con motivo del servicio que quería que le otorgaran en las citadas Cortes de 1520 para poder emprender el viaje que culminaría con su coronación como Emperador. Con estas medidas se pretendía evitar que los procuradores acudiesen a las Cortes con más interés de defender los intereses del rey que de los Ayuntamientos por los que habían sido elegidos. Eran las propias ciudades las que se encargaban de pagar a los procuradores los salarios que les correspondían y las dietas por los gastos ocasionados en el desempeño de su función.

Estos procuradores acudían, en la fecha señalada en la convocatoria, al lugar donde el monarca hubiera decidido convocar las Cortes; durante la celebración de las mismas el rey podía decidir su traslado a otra ciudad, por este motivo en los poderes que llevaban los procuradores se indicaba que los mismos eran válidos para

¹¹ Insertado en el regimiento como un munícipe más, el Corregidor transmitía las órdenes de convocatoria, dirigía la elección, votaba el primero y además podía ser candidato. J. M. Carretero Zamora, *op. cit.*, p. 30.

¹² *Idem*, pp. 241-242.

¹³ F. Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*, edición preparada por J. M. Pérez-Prendes, Madrid 1979, pp. 367-368.

las Cortes celebradas en cualquier lugar donde el rey decidiese permanecer¹⁴. Allí personados debían presentar sus poderes para que se examinara su legitimidad y suficiencia y prestar juramento de guardar secreto y de no revelar nada de lo que se tratase en las sesiones.

Las Cortes, como es sabido, comenzaban con la lectura de la proposición del monarca, en que se exponían las razones que habían motivado su convocatoria. Cuando la proposición del rey debía ser objeto de votación, se observó la práctica de que en primer lugar votase el estado nobiliario, después el eclesiástico y en último lugar los procuradores de las ciudades.

Cada una de las ciudades redactaba un cuaderno particular con las peticiones que sus procuradores debían defender en las Cortes a cambio del servicio concedido al monarca; y es que precisamente la cuestión económica, la votación de los servicios, era la atribución principal de las Cortes y la causa más habitual, aunque no la única, de que el monarca se decidiera a convocarlas. En estos cuadernos las ciudades solicitaban al rey todo aquello que querían les fuese concedido; el contenido de los mismos era, en gran parte, de orden municipal, cuestiones que el monarca debía resolver con cada uno de los concejos, pero en ellos se incluían también otras de carácter más general que hacían referencia a materias que afectaban al bien público del reino. Precisamente la documentación manejada para la realización del presente estudio, como ya hemos indicado anteriormente, son los cuadernos particulares que la ciudad de Toledo redactó para las Cortes celebradas bajo el reinado de Carlos I. Además de presentar sus cuadernos particulares, los procuradores de todas las ciudades en conjunto se ponían de acuerdo para elaborar un cuaderno general en el que se contenían los puntos más interesantes de materia económica, política o de gobierno.

Al finalizar las Cortes el monarca respondía a las peticiones del reino librándolas inmediatamente y poniendo al margen o al pie de ellas sus respuestas. Tal y como hemos tenido ocasión de comprobar en alguno de los cuadernos particulares de Toledo consultados estas respuestas eran breves, generalmente sólo un *No*, *Si que se ponga*, *Idem*, o fórmulas semejantes¹⁵. Sin embargo, en la primera mitad del siglo XVI esta práctica fue perdiendo importancia y los reyes desatendieron su “obligación” de dar una respuesta inmediata a las peticiones que se le habían presentado o, en caso de haberlas respondido positivamente, de dar las provisiones necesarias para su cumplimiento. Así, tal y como tendremos ocasión de comprobar a continuación, los procuradores tenían que pedir una y otra vez el cumplimiento de los capítulos

¹⁴ Así, en el poder de Toledo para las Cortes de 1520 podemos leer que se otorga a sus procuradores para que en nombre de la ciudad puedan “*yr e vays a las dichas Cortes que sus magestades agora mandan llamar a la dicha çibdad de Santiago o a otra qualquier parte donde quiera que la magestad del emperador rey, nuestro señor, estuviere*”. A.M.T., fol. 51v.

¹⁵ Encontramos respuestas a las peticiones de Toledo anotadas al margen en los cuadernos de las Cortes de Madrid 1534 (A.M.T., fols. 59r-62v), de Toledo 1538 (A.M.T., fols. 4r-6r), o Valladolid 1544 (A.M.T., fols. 18r-28v).

acordados en las Cortes pasadas, e, incluso, que se contestasen los cuadernos presentados en Cortes anteriores puesto que habían sido ignorados: sólo un ejemplo, en las Cortes de Valladolid de 1558 se contestaron los cuadernos de peticiones presentados en ellas y de las que se habían celebrado en 1551 y 1555.

Hasta este momento el proceder habitual en las Cortes había sido que sólo una vez que se hubiera aprobado el servicio solicitado por el rey, se procediese a la presentación de las peticiones que llevaban los procuradores. Cuando las ciudades comenzaron a ver que se desatendían sus súplicas solicitaron a Carlos I, en las Cortes de Valladolid de 1523, que se alterase el régimen y se contestase a los procuradores antes de deliberar sobre el servicio solicitado, tal y como se hacía en las Cortes de la Corona de Aragón; sin duda, las ciudades buscaban hacer presión puesto que el rey se arriesgaba a una respuesta negativa de las ciudades en lo referente al servicio si antes éstas no veían satisfechos sus intereses. El rey, enojado, respondió que no veía conveniente hacer “*novedad tan grande y agena de la costumbre, y que cedia en detrimento de su reputacion, y que esperaba determinasen brevemente lo del servicio, para lo cual les prometia no disolver las cortes sin librar antes sus peticiones y memoriales*”¹⁶. Al final los procuradores tuvieron que ceder y otorgar el servicio aunque volvieron a reiterar su petición en Cortes posteriores con el mismo resultado en cada ocasión.

Centrémonos en la materia objeto de este estudio, las sesiones celebradas durante los años del reinado de Carlos I. En su testamento, la reina Isabel la Católica había designado como heredera de Castilla a su hija Juana, pero si ésta no quisiese o no pudiese gobernar, el gobierno debía recaer en su esposo Fernando hasta que su nieto don Carlos, hijo de Juana, cumpliera los veinte años. No vamos en este momento a entrar a analizar las circunstancias que se sucedieron alrededor de la reina Juana hasta que fue declarada incapaz de gobernar, lo cierto es que primero su esposo, Felipe el Hermoso, y luego su padre asumieron el gobierno de Castilla en su nombre. En sus últimas voluntades, Fernando el Católico confirmaba sus sospechas sobre la mala salud mental de su hija y confiaba la gobernación del reino a su nieto Carlos¹⁷.

Sin embargo, en Bruselas los consejeros del príncipe consideraban que el príncipe, en vez de ser simple gobernador, debía desempeñar inmediatamente las funciones propias de rey de Castilla y Aragón; así, el 14 de marzo de 1516 se procedió a proclamarle rey de Castilla y Aragón, juntamente con su madre. En Castilla no gustó esta nueva situación, como tampoco la tardanza del nuevo monarca en personarse en la Península: las ciudades se movilizan y, con Burgos a la cabeza, preconizan la celebración de unas Cortes en la ciudad de Madrid para enero de 1517¹⁸; de

¹⁶ F. Martínez Marina, *op. cit.*, pp. 470-471.

¹⁷ J. Pérez, *Carlos V*, Madrid 1999, pp. 19-21.

¹⁸ La historia de estas Cortes se mueve entre la fantasía y la realidad; aunque parece cierto el descontento de las ciudades y los preparativos de la convocatoria no se sabe si realmente llegaron o no a jun-

haberse celebrado, éstas hubieran sido las primeras Cortes hechas a instancia de las ciudades y sin la persona del rey. Sin embargo, parece que el Cardenal Cisneros, aunque no pudo impedir que las ciudades llegaran a reunirse, logró suspenderlas con la promesa de que el rey estaba a punto de llegar.

Por fin Carlos I arribó a la playa de Villaviciosa, en Asturias, el 19 de abril de 1517; a finales de este mismo año se realizó la convocatoria de Cortes para Valladolid y los procuradores se reúnen en esta ciudad el 4 de enero 1518; los procuradores tenían que jurar al monarca fidelidad y obediencia en nombre de todo el reino, mientras que él, por su parte, debía jurar las leyes, usos y costumbres, libertades, franquezas y privilegios de las ciudades. El juramento de las ciudades presentó dificultades, debido a que no parecía bien a todos que se le jurase rey mientras viviese su madre, doña Juana, y porque algunas ciudades insistieron que previamente jurase el monarca lo que le correspondía, aunque finalmente se llevó a cabo; por su parte el monarca también cumplió su cometido. En nombre de Toledo acudieron a estas Cortes como procuradores el regidor Lope Guzmán y el jurado Pedro de Velayos¹⁹.

En estas Cortes podemos hallar el germen del descontento que posteriormente daría lugar a la guerra de las Comunidades, puesto que algunas de las precisiones que en ellas las ciudades hicieron al monarca serían, posteriormente, las principales reivindicaciones de los comuneros. Así, en ellas los procuradores pidieron que se prohibieran las salidas de dinero del país y que se reservaran los oficios públicos y los beneficios eclesiásticos a los castellanos; reafirmaron los derechos de la reina Juana; y definieron las relaciones entre el rey y sus súbditos: el rey está al servicio del reino, no puede hacer lo que le plazca²⁰.

Mientras que se celebraban Cortes en Barcelona en marzo de 1519 llegó la noticia de que Carlos I había sido elegido emperador; desde ese mismo instante se empezó a preparar el viaje a Aquisgrán para ser coronado, iniciando el regreso a Castilla y haciendo el llamamiento a Cortes en Calahorra para reunirse en Santiago el 20 de marzo de 1520. El verdadero objeto del emperador era obtener de los procuradores un servicio para los gastos de la jornada y posesión del Imperio.

El reino se ofendió de la novedad de tener las Cortes en Galicia contra la costumbre de celebrarlas en Castilla. Previendo las dificultades que pudieran sobrevenir y

tarse los procuradores de las ciudades. El Obispo de Pamplona, Fr. Prudencio de Sandoval, que narra muy detalladamente la vida de Carlos I no dice nada sobre el tema, ni tampoco Jerónimo de Quintana, historiador de Madrid, lo que hace dudar sobre su real existencia a Colmeiro (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Introducción, tomo II, p. 92). Por el contrario el prof. S. de Dios, *Op. Cit.*, p. 247, da por cierto el proyecto de la ciudad de Burgos.

¹⁹ Los nombres de los procuradores que representan a Toledo en cada una de las Cortes que se van a celebrar no siempre aparecen en los Cuadernos particulares de los que son portadores; cuando esto sucede han sido extraídos de las cartas de poder, cuando se conservan, y del trabajo de F. J. Aranda Pérez, *Poder y poderes en la ciudad de Toledo*, Cuenca 1999, pp. 180 y 181.

²⁰ J. Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla*, Madrid 1977, p. 119.

escarmentados con lo ocurrido en las Cortes de Valladolid, las personas cercanas al monarca hicieron vivas instancias a los concejos para que nombrasen procuradores sumisos y obedientes. Además se ordenó que se diese a los procuradores poderes llanos y cumplidos, ajustados a un modelo que se acompañaba en la convocatoria; tal y como hemos tenido ocasión de exponer anteriormente, ésta había sido una intromisión que ya se venía realizando desde el reinado de los Reyes Católicos. En el modelo de poder enviado por el monarca se decía que los procuradores tenían que tener poder para:

“consentir e otorgar en nombre desta dicha çiuudad e destos dichos Reynos, juntamente con los procuradores dellos, qualquier seruyçio e seruyçios de que sus Altezas quisieren ser servidos desta dicha çiuudad e destos dichos Reynos e señoríos si de su parte os fueren pedidos ... e para que en boz e en nombre desta dicha çiuudad, e de los vecinos e moradores della, e de todo el Reyno, juntamente con los otros procuradores dellos podays loar, e aprobar, e consentir, e haber por rato, e grato, firme e valedero todo quanto çerca de lo susodicho fuere fecho e consentido por vosotros e por los otros procuradores en las dichas Cortes”²¹.

No todas las ciudades se avinieron en primera instancia a cumplir las indicaciones dadas en la convocatoria de Cortes. Así, entre la documentación estudiada se encuentra el poder que la ciudad de Toledo otorgó a sus procuradores, el regidor Juan de Ribera y el jurado Alonso de Aguirre; en él se decía que ambos, como procuradores de la ciudad, tenían poder para tratar sobre cualquier cosa concerniente al servicio de Dios, de sus altezas y al de los Reinos que en las dichas Cortes mandaren sus altezas proponer

“con tanto que por virtud deste dicho poder ny por otro alguno no podays otorgar seruyçio ny servicios algunos a su majestad por quanto por algunas causas litigimas razones que a su alteza estan dadas e se daran ha parecido a esta çibdad que por agora no aviene al seruyçio de su magestad e al provecho e bien destos Reynos e señoríos e desta çibdad quel dicho seruyçio se le otorgue”²².

Es decir, el poder que otorgó Toledo contradecía abiertamente los deseos del monarca manifestados en el modelo que había remitido a las ciudades junto a la convocatoria. Los elegidos no quisieron aceptarlo negándose a marchar a Santiago hasta que no se les facultase de la forma pedida por el monarca; finalmente se procedió a revocar su nombramiento y en su lugar envió cuatro mensajeros (Pedro Laso y Alonso Suárez en calidad de regidores y Miguel de Hita y Alonso Ortiz como jurados), para solicitarle variantes sobre la temática previsible de las Cortes convocadas. Pese al rechazo inicial del rey insistieron en su postura y terminaron con la orden de

²¹ *Cortes de León y Castilla*, en adelante C.L.C., V, p. 289.

²² A.M.T., fol. 51v.

regresar a su ciudad y de que se presentasen en su lugar los procuradores elegidos en primer lugar con el poder conforme al modelo remitido²³.

Enterado el monarca de que la ciudad estaba dividida en dos bandos, uno a favor de los procuradores primeramente nombrados a quienes no se quiso dar el poder cumplido conforme a la convocatoria, y otro que había enviado los segundos con poderes limitados, llamó a Santiago los regidores más díscolos (Padilla, Ávalos, Gonzalo Gaitán) y mandó ir a Toledo los que tenía a su servicio para conseguir que fuesen a Cortes los procuradores más adecuados para sus intenciones. Su estrategia no tuvo éxito puesto que cuando los regidores reclamados a Santiago se disponían a partir una multitud les rodeó impidiendo su marcha. Finalmente, aquellos no pudieron salir de Toledo, ni el monarca pudo lograr que saliesen (incluso después de haber cambiado el Corregidor) precisamente por la aceptación que ellos había hecho de los términos del poder remitido. La manifestación se convirtió en revuelta y el poder popular fue adueñándose de los poderes municipales²⁴. Era el inicio de la Guerra de las Comunidades.

Partió el emperador de Santiago a la Coruña siguiéndole los procuradores; allí continuaron las Cortes que concluyeron en el mes de mayo. No fue fácil el conseguir que las ciudades aprobasen el nuevo servicio que se les requería para la financiación del viaje del rey, aunque finalmente se logró y el monarca pudo emprender viaje para recibir la corona imperial, mientras gran parte de Castilla se veía envuelta en los enfrentamientos comuneros.

A tenor de distintos capítulos que se conservan de las Comunidades, la institución de las Cortes hubiera sufrido importantes cambios en beneficio de las ciudades si aquella revuelta hubiese llegado a triunfar. Para empezar, la convocatoria no iba a depender del libre albedrío del monarca, sino que debían reunirse con una periodicidad obligatoria, e incluso quedar a voluntad de las ciudades. Se proponían también cambios en la composición, ampliando el número de votos presentes en las sesiones y exigiendo la completa libertad de las ciudades a la hora de elegir sus representantes y de redactar sus poderes; si durante la celebración de las Cortes surgiesen cuestiones que excedieran el tenor de estas instrucciones, los procuradores tenían que tener facultad y libertad para consultar con sus ciudades. Por último, proponían que una vez acabadas las Cortes, so pena de graves sanciones en forma de pérdidas de salarios y oficios, los procuradores debían presentarse ante sus Ayuntamientos para dar cuenta y razón de su actuación²⁵.

Carlos I regresó a España en 1522; faltaba poco tiempo para que venciese el plazo de los tres años que debía durar el servicio ordinario otorgado en las Cortes de

²³ A. Martín Gamero, *Historia de la ciudad de Toledo*, Parte II, Libro III, p. 944; J. M. Pérez-Prendes, "La mayor cosa del mundo...", *Cortes de Castilla y León*, Madrid 2000, p. 181.

²⁴ J. Pérez, *op. cit.*, p. 157.

²⁵ S. de Dios, *op. cit.*, pp. 251-253.

1520. Para remediar las acuciantes necesidades del Imperio y para llevar adelante sus planes de guerra (contra Francia y el Imperio turco) el monarca se veía obligado a pedir al reino otro servicio como el pasado; para ello convocó las Cortes de Valladolid de 1523. En la Castilla, tras finalizar la Guerra de las Comunidades, reinaba la paz y en la petición del servicio, a diferencia de lo que había ocurrido en 1518, se utilizaron argumentos pacíficos (se ensalzaron las virtudes del monarca, se despertó el celo religioso y se ponderó la gratitud de Carlos V siempre presto a colmar de mercedes a sus súbditos) y promesas de responder a las peticiones generales y particulares que se le presentasen en el plazo de veinte días desde la concesión del servicio. Sin embargo, también en esta ocasión las ciudades opusieron resistencia, insistiendo en que para evitar los desórdenes anteriores se alterase el orden habitual y fuesen los procuradores cumplidamente atendidos antes de procederse a la votación del servicio; finalmente, una vez más el monarca impuso su criterio y las ciudades sirvieron al Emperador con un servicio de 400.000 ducados por tres años.

En esta ocasión acudieron en nombre de Toledo el regidor don Gutierre de Guevara y el jurado Alonso de Sosa. En su cuaderno sólo llevaban tres peticiones, todas ellas de índole económica²⁶; esta circunstancia nos ha sorprendido bastante, puesto que, como ya indicamos, en este cuaderno perteneciente a las Cortes de 1523, las primeras que se celebraban después de las Comunidades, esperábamos encontrar alguna referencia a los recientes acontecimientos que habían tenido lugar, máxime teniendo en cuenta el papel tan importante que Toledo había desempeñado en los mismos. Parece como si en esta ocasión la ciudad quisiera pasar desapercibida y que su participación en la revuelta fuese olvidada cuanto antes.

Apenas dos años después vuelven a convocarse Cortes generales, esta vez en Toledo. Carlos I necesitaba dinero para continuar la guerra contra Francisco I de Francia y para sostener el ejército hasta que se solucionase la paz, por esta causa llamó a los procuradores de quienes esperaba obtener un nuevo servicio²⁷. La carta

²⁶ A.M.T., fols. 47r-48v. En la parte superior del folio 47r aparece una anotación marginal que fecha este cuaderno en 1520, sin embargo a nuestro juicio se trata de un error. En este cuaderno sí constan los procuradores que fueron elegidos para representar a Toledo: don Gutierre de Guevara y Alonso de Sosa. Estos nombres no coinciden con los que aparecen en la carta de poder que se conserva entre la documentación estudiada de las Cortes de 1520 (Juan de Ribera y Alonso de Aguirre), ni con los que finalmente fueron enviados a Santiago y no aceptados por el monarca (Pedro Laso y Alonso Suárez en calidad de regidores y Miguel de Hita y Alonso Ortiz como jurados); en cambio sí coinciden con los que F. J. Aranda relaciona para las Cortes de 1523. Por estas razones hemos considerado que el cuaderno corresponde a las Cortes celebradas en Valladolid de 1523. Como ya hemos indicado las tres peticiones tenían un cariz económico: mantenimiento del sistema de encabezamiento de alcabala, el perjuicio económico que causaba la obligación de prestar posada y ropa a la Corte en sus desplazamientos y que no se alterase la ley de la moneda establecida por los Reyes Católicos.

²⁷ A.M.T., fols. 55r-56r. La convocatoria se hace en términos halagadores para las ciudades; después de exponer el hecho de que todavía no se sabía si el monarca francés iba a aceptar la paz ofrecida añade el monarca que como “*estas cosas son tan grandes e de tanta calidad*” considera conveniente “*comu-*

de convocatoria que recibe la ciudad de Toledo para estas Cortes se encuentra fechada en la propia ciudad el 1 de mayo de 1525 y en ella se cita a los procuradores allí mismo un mes después. En esta ocasión los procuradores elegidos fueron Hernando de Ribadeneira, regidor y lugarteniente, y a Luis García de León, jurado; en nombre de ellos se redacta la carta de poder en la que la ciudad se compromete a no ir ni venir contra lo que los procuradores hiciesen. Los términos en que se encuentra redactado son muy distintos de aquellos de 1520 que tantos problemas causaron.

En el Archivo Municipal de Toledo se conservan dos documentos con las peticiones de Toledo para estas Cortes: uno de ellos parece ser un borrador que se dejó sin concluir²⁸; el segundo se halla completo²⁹. Llama la atención las dos peticiones finales del documento que se halla incompleto, su texto es el siguiente:

“Que se haga justicia a las dignidades en las alteraciones conforme a las leyes del Reyno.

Ytem que a su majestad plega usar de clemencia y piedad con los...”.

¿Podría estar haciendo referencia a los sucesos acaecidos en la Guerra de las Comunidades? Quizá ésta fuera la razón por la que este primer borrador quedó sin concluir iniciándose la escritura del que sería el cuaderno definitivo, cuaderno que, por otra parte, presenta una redacción mucho más cuidada que este primer borrador y en el que no se incluyeron las anteriores menciones. Finalmente se realizaron en esta ocasión diez peticiones, en varias de las cuales se solicitaba el cumplimiento de diferentes capítulos que fueron aprobados en las Cortes pasadas de Valladolid, asunto que se reiterará frecuentemente en Cortes posteriores.

El servicio anterior no se había acabado de pagar, de manera que durante un año al menos las ciudades pagarían dos servicios a la vez, cosa que nunca había ocurrido antes. En esta ocasión los procuradores hubieran tenido una buena razón para oponerse, sin embargo, no lo hicieron y sirvieron al emperador con 200 cuentos de maravedís.

De nuevo pasaron sólo dos años antes de que se convocasen Cortes en Valladolid, donde debían reunirse el 20 de enero de 1527; el motivo era pedir dinero para hacer la guerra al rey de Francia y al Imperio Turco que amenazaba a la cristiandad por la

nicallas con vosotros y daros parte dellas como a buenos subditos e leales vasallos zeladores del servicio de Dios e mio”.

²⁸ A.M.T., fols. 53r-v. Al comienzo de este documento aparece escrito el año 1525, por lo que su datación no nos ha ofrecido ningún problema.

²⁹ A.M.T., fols. 15r-16r. Este documento se encuentra sin fechar. En la primera petición se suplica al rey que contraiga matrimonio, teniendo en cuenta que su boda con Isabel de Portugal tuvo lugar en 1526, tenía que ser anterior. En otras peticiones se hace referencia a unas Cortes pasadas celebradas en Valladolid (1518 ó 1523), en concreto a un capítulo 52 sobre sedas y brocados. En las Cortes de 1518 el capítulo 52 no trata de este tema; tampoco en el 52 de 1523 pero sí en el 53. Además el contenido de las cuatro primeras peticiones coincide con el borrador anterior. Por todo ello concluimos que se trata del Cuaderno de peticiones que los procuradores presentaron en las Cortes de Toledo de 1525.

parte de Hungría. El monarca propuso que los tres estados ayudasen en los gastos de la guerra, todos respondieron negativamente: la nobleza ofreció servir en campaña con personas y haciendas, pero dar dinero por Cortes parecería pagar tributos lo cual no estaban dispuestos a sufrir; la Iglesia respondió que cada uno serviría lo más que pudiese con su hacienda pero no por imposición de Cortes; los procuradores dijeron que los pueblos estaban pobres y que era imposible servir al Emperador porque aún no estaba consumido el servicio anterior. En esta ocasión las ciudades pudieron oponerse a la voluntad del monarca al contar con el apoyo del clero y la nobleza. A la vista de tales respuestas el monarca mandó que se alzase las Cortes.

A éstas le sucedieron las de Madrid de 1528, en las que fue jurado heredero y sucesor de estos reinos el futuro Felipe II. Se volvió a conceder un nuevo servicio, de 200 cuentos de mrs., que debía emplearse en la defensa del reino. Los procuradores que representaron a Toledo fueron el regidor Vasco Ramírez de Guzmán y el jurado Pedro de Uceda; en esta ocasión el cuaderno que presentan al monarca es más extenso: son veintitrés súplicas, la mayoría de ellas referidas a materias que tienen un interés general para el reino: moderación en las dotes de las jóvenes casaderas, en el gasto de vestir, que los objetos y animales tomados para asistencia de la Corte en sus desplazamientos se pagasen a su justo precio, que se proveyese sobre los diezmos y rediezmos eclesiásticos, etc³⁰.

En Julio de 1529, Carlos I se trasladó a Italia donde asuntos bélicos reclamaban su presencia; quedó la emperatriz encargada del gobierno de Castilla durante aquella ausencia, que se alargó hasta abril de 1533. Así pues, las Cortes celebradas en Segovia en 1532 se hicieron sin la presencia del monarca, parece que con la intención de renovar la concesión del servicio ordinario que se otorgaba cada tres años. Álvaro de Salazar y Diego de Argame acudieron hasta Segovia en nombre de Toledo portando un cuaderno de 18 peticiones de carácter eminentemente municipal: finalización del pleito de los Condes de Benálcazar, impuesto de la Real Capilla, que no se hicieran nuevas iglesias ni monasterios, que se guardasen las ordenanzas de panes, viñas y arboledas, etc³¹. Merece especial atención la súplica que se hace al monarca para que

“no permita de nuevo se pidan a esta çiudad daños de las alteraciones pasadas para que se paguen de sisas”³².

³⁰ A.M.T., fols. 41r-45v. Este documento se encuentra sin fechar aunque sí consta expresamente que son las peticiones que Toledo va a elevar en las Cortes que se quieren celebrar en Madrid. En su contenido se encuentran referencias a las Cortes de Valladolid de 1523 y de Toledo de 1525. Teniendo en cuenta estas consideraciones le hemos atribuido a las Cortes de Madrid de 1528.

³¹ A.M.T., fols. 30r-34v. Como en el caso anterior este documento se encuentra sin fechar pero en su encabezamiento se dice que son las peticiones que Toledo presenta en las Cortes que se van a celebrar en la ciudad de Segovia. Tienen que ser, por tanto, las correspondientes a las Cortes de 1532.

³² A.M.T., fols. 31v-32r.

Sin duda encontramos aquí una nueva referencia a los hechos ocurridos durante la Guerra de las Comunidades y a los daños producidos con ocasión de las revueltas.

A las peticiones de los cuadernos presentados por los procuradores en estas Cortes no se respondió hasta que se reclamó con insistencia en las Cortes de Madrid de 1534. Parece ser éste el motivo por el que un número importante de las peticiones realizadas en 1532 se repiten literalmente en los cuadernos de 1534, y ello tanto en los cuadernos generales como en los particulares de Toledo³³; al no haber obtenido respuesta y quizás dudando de tenerla en las Cortes de Madrid, las ciudades optaron por defender sus intereses repitiendo sus demandas en el nuevo cuaderno. Una vez más el motivo de convocar estas Cortes de 1534 volvía a ser económico, se acababa el servicio concedido en 1532 y había necesidad de establecer una nueva prórroga. En nombre de Toledo acudieron Vasco de Acuña y Diego de Argame llevando consigo un cuaderno de veintiséis peticiones sobre cuestiones que afectaban principalmente a la ciudad (como no podía ser menos atendiendo al hecho de que muchas son repeticiones de las ya presentadas en las Cortes anteriores): de nuevo el pleito de los Condes de Benálcazar, no edificación de más monasterios ni incorporación a los mismos de más bienes raíces, cumplimiento de ordenanzas³⁴.

Hubo Cortes en Valladolid en 1537; las peticiones fueron muchas y en su mayor parte tuvieron por objeto rogar al Emperador que mandase ver y proveer ciertos capítulos dados en las Cortes de Valladolid de 1523, Toledo 1525, Segovia 1532 y Madrid 1534, o ejecutar lo proveído y determinado. Nada se sabe acerca del servicio otorgado en estas Cortes, pero debe presumirse que concedieron los procuradores el ordinario en la forma de costumbre³⁵, pues ya habían transcurrido los tres años del anterior. En esta ocasión los procuradores que representaron a Toledo fueron Alonso de Silva y Bernardo Núñez; llevaron consigo un cuaderno con trece peticiones relativas a temas municipales: pleitos municipales pendientes en las Chancillerías, no construcción de nuevos monasterios, daños en las viñas producidos por los hielos³⁶.

³³ En efecto, de las dieciséis peticiones que contiene el cuaderno particular de la ciudad de Toledo para las Cortes de 1534 (A.M.T., fols. 59r-62v), trece de ellas, las primeras, se encontraban ya recogidas en el cuaderno que presenta para las de Segovia de 1532.

³⁴ A.M.T., fols. 59r-62v. En este documento no aparece mencionado ni el año ni la ciudad en que se van a celebrar las Cortes para las que se ha elaborado. En la primera de las peticiones se hace una alusión a las pasadas Cortes de Segovia, lo que unido al hecho de que las once primeras peticiones repitan las ya contenidas en el cuaderno de 1532 nos ha hecho atribuir este cuaderno a las Cortes de Madrid de 1534.

³⁵ M. Colmeiro, *op. cit.*, p. 186.

³⁶ A.M.T., fols. 35r-38v y fols. 63r-67r. Como se ha dicho al comienzo de este trabajo, la datación de estos documentos resultó verdaderamente difícil porque no constaba en ellos ni la fecha ni el lugar donde se iban a celebrar las Cortes para las que iban destinados y las peticiones tampoco proporcionaban gran información al respecto. En una de sus peticiones, relativa a los graduados en otras Universidades del Reino, se mencionaba una provisión dada en las *dichas Cortes de Madrid que agora*

Apenas había transcurrido un año cuando Carlos I volvió a convocar nuevas Cortes, esta vez en Toledo en septiembre de 1538; la brevedad del plazo transcurrido indicaba que la convocatoria se hacía por algún motivo especial, éste quedaba explícitamente declarado en el llamamiento: dado el precario estado del patrimonio de las rentas reales el monarca necesitaba nuevos ingresos para poder “proveer y cumplir los objetos ordinarios del estado de estos Reinos y de nuestra Casa y los otros necesarios al beneficio, defension, conservacion y reposo dellos y ordenen las cosas que convienen al bien comun dello y beneficio de la Cristiandad”³⁷. De nuevo el objeto de la convocatoria tenía un cariz económico, el emperador llevaba muchos años inmerso en conflictos bélicos, los gastos habían sido grandes y había que buscar algún medio que proporcionara ingresos extraordinarios a la Corona con los que poder hacer frente a sus acuciantes necesidades monetarias. La idea del monarca era imponer una sisa general para todo el reino de forma temporal.

En la proposición leída en la sesión inaugural de las Cortes, se relataron las empresas realizadas desde 1520, las treguas pactadas con el rey de Francia, la pacificación de Italia, la guerra contra los Turcos, la liberación de Viena y la liga concertada con Venecia; se enumeraron los grandes gastos ocasionados por la Guerra de las Comunidades y la recuperación de Fuenterrabía, y se hizo referencia a la insuficiencia de los recursos y las rentas para proveer a los gastos y necesidades, y se terminó rogando que se otorgase ayuda para todo ello³⁸. En esta ocasión el rey se encontró con la oposición abierta de la nobleza, quienes excusándose en la pobreza en que vivían los pueblos y en que, tal y como ya había sucedido en otras ocasiones, el tributo acabaría convirtiéndose en perpetuo y creciendo en exceso, pidieron que se buscasen otros medios para servir a las necesidades del rey y que se moderasen los gastos. Quisieron los nobles reunirse con el estamento de los procuradores para juntos deliberar otra solución que fuese menos gravosa, pero no les fue concedido. La nobleza insistió en su actitud y el rey, enfurecido por la respuesta, despidió a la nobleza de las Cortes³⁹ sin que en lo sucesivo volviese a ser convocada. Así pues, estas fueron las últimas Cortes en que estuvieron presentes los tres estamentos, desde entonces sólo se convocó a los representantes de las ciudades.

se celebraron, en concreto estaba haciendo referencia a la petición 126 de las Cortes de Madrid de 1534. Atendiendo a este hecho hemos considerado que ambos documentos pertenecen a estas Cortes de Valladolid de 1537, siendo el primer documento el que parece la redacción definitiva y el segundo un borrador. Su contenido es prácticamente idéntico, la única diferencia es la última petición del segundo documento, fol. 67r, relativa a una costumbre existente en la ciudad de que dos corregidores visitaran la cárcel el sábado, que no se encuentra en el primero.

³⁷ J. Sánchez Montes, *op. cit.*, p. 33.

³⁸ C.L.C., V, p. 12.

³⁹ El 31 de enero de 1539, el Cardenal de Toledo comunicó a la nobleza de parte del rey, “que él mandó juntar a V.S.Sas. aquí para comunicarles sus necesidades y las de estos reinos, porque le pareció que como las necesidades eran generales, así era el remedio general, y que todos entendiesen de ello; y viendo lo que se ha hecho, le parece que no hay para que detenerse aquí V.S.Sas., sino que cada uno se vaya a su casa o a donde por bien tubiere”. C.L.C., V, p. 94.

Frustrado el intento de imponer una sisa general, el Emperador tenía que buscar otra salida con los procuradores de las ciudades; en una carta fechada en Toledo el 28 de enero de 1539 da cuenta a las ciudades y villas de los debates sostenidos con los procuradores en los intentos de socorrer la hacienda real. Entre las soluciones propuestas, la menos inconveniente consistía en la elección por parte de las municipios entre el pago de 200 cuentos de servicio extraordinario a pagar entre 1539 y 1540, o de 150 a satisfacer en 1539; cualquiera de ambas aportaciones sería independiente del servicio ordinario de 300 cuentos a pagar en los tres años siguientes⁴⁰. Era el mayor de los servicios concedidos hasta el momento y ya no se alteraría bajo el reinado del Emperador.

En esta ocasión Toledo fue una de las ciudades que más pronto accedió a los deseos del emperador. Hay que tener en cuenta que en ese momento la ciudad era sede de la Corte, y la presencia del monarca y de su séquito sería razón más que suficiente para no oponerse a lo solicitado. Otras ciudades pusieron más dificultades a la concesión de este servicio destacando especialmente la oposición de Salamanca, Burgos y Valladolid.

En el cuaderno de peticiones que Toledo había preparado para estas Cortes se incluían un total de 17 peticiones⁴¹; en esta ocasión su contenido presentaba diferencias respecto a lo que hemos visto para Cortes pasadas, se trata ahora de cuestiones de interés general que afectan a todo el Reino: rediezmos de los eclesiásticos, provisión de los oficios de las Reales Casas, aposentamiento, residencia de los obispos en sus iglesias, etc... Los procuradores que representaron a la ciudad fueron Juan de la Torre y el licenciado García León.

En Valladolid se celebraron las siguientes Cortes en 1542, debe suponerse que para prorrogar el servicio puesto que toda España estaba preparada para resistir a los ejércitos de Francia. En la proposición leída a los procuradores de las ciudades se expuso como el rey de Francia, sin respetar la tregua que se había concertado, ni atender los consejos del Papa, continuaba tratando con el sultán Turco para actuar contra la cristiandad y tratando de invadir Navarra, lo cual obligaba a gastos inexcusables que excedían los ordinarios. Los procuradores elegidos para representar a la ciudad en estas Cortes fueron el regidor Francisco de Marañón y el jurado Gaspar

⁴⁰ J. Sánchez Montes, *op. cit.*, pp. 78 y 79.

⁴¹ A.M.T., fols. 4r-6r y fols. 8r-10v. De nuevo nos encontramos ante dos documentos cuyo contenido es muy semejante entre sí, en los que no se encuentran referencias a las Cortes para los que fueron redactados. Para fecharlos nos hemos basado en una petición, referente a las palabras livianas, en la que se menciona una provisión anterior, en concreto la que responde a la petición 50 de las Cortes de Valladolid de 1537. El segundo documento, fols. 8r-10v, parece ser un primer borrador que se hace; más extenso que el definitivo, en él encontramos varias peticiones tachadas que finalmente no pasarían a formar parte del cuaderno que se presentó al monarca. Éste contiene un total de dieciocho peticiones, de carácter general, y en ella se incluyó una última petición, relativa a los clérigos eclesiásticos, que no se encontraba en el borrador inicial.

de la Fuente⁴²; consigo llevaron un cuaderno de veintiséis peticiones en las que vuelve a predominar el carácter municipal de los asuntos que tratan: pleitos con los duques de Béjar, ordenanzas del gobierno de la ciudad, portazgos, presos, salineros de Espartinas, etc...

Entre la documentación examinada para la realización de este estudio se encuentra una ordenanza que se redacta en una sesión del Ayuntamiento de Toledo; en ella uno de los regidores, don Gutierre de Guevara, propuso que la elección del regidor que debía representar a la ciudad como procurador en las Cortes que se fueran a celebrar no se hiciese a suertes como hasta el momento se había hecho, sino por votación secreta según un procedimiento detalladamente descrito en el documento. Los regidores presentes en la sesión en que se discutió la ordenanza respondieron que les parecía bien el cambio en la elección y que se presentara la ordenanza al monarca para su confirmación⁴³.

En abril de 1543 el monarca partió para Barcelona donde lo esperaba Andrea Doria con las galeras que le condujeron a Italia; esta vez la ausencia duró doce años. En Valladolid, a comienzos de 1544, fueron convocadas las Cortes, celebradas bajo la presidencia del príncipe Felipe a quien antes de su partida el rey había nombrado gobernador de los reinos, para tratar la guerra con Francisco I de Francia y con el imperio, y para pedir el servicio ordinario y además otro extraordinario. Se concedieron al emperador 300 cuentos de servicio ordinario, pagados entre 1546 y 1548, y otros 54 de servicio extraordinario. Para representar a Toledo en estas Cortes fueron los procuradores Pedro Zapata y el licenciado García de León llevando consigo un cuaderno de treinta y cuatro peticiones de carácter general, que afectaban a los intereses de todo el reino; destacar que varias de ellas hacían referencia a importantes materias judiciales: que los pleitos de alcabalas y rentas reales se vieses ante los jueces ordinarios, que en los pleitos de cuantía inferior a 500 maravedís no se llevase rebeldía, apelación por causas criminales inferiores a 6000 mrs. ante los Ayuntamientos, declaración en las sentencias de la cuantía de los frutos que se tenían que pagar como parte de la pena, etc⁴⁴.

⁴² F. J. Aranda Pérez, *op. cit.*, fol. 181, señala que el nombre del jurado que representó a Toledo en estas Cortes era Gaspar de la Torre, sin embargo en el encabezamiento de este documento (A.M.T., fol. 84r) aparecen incluidos los nombres de los procuradores que fueron en nombre de la ciudad además del lugar y la fecha en la que se iban a celebrar las Cortes, por lo que no hubo duda en cuanto a su datación: “*Lo que por parte desta çibdad de Toledo han de suplicar a su majestad los señores Francisco de Marañon, regidor, e jurado Gaspar de la Fuente para lo que toca a la buena governacion e comun utilidad desta çibdad en las Cortes que su magestad tiene mandado que se celebren en la villa de Valladolid a los XXX de henero deste presente año de myl e quinientos e quarenta e dos*”.

⁴³ A.M.T., fols. 79r-82v.

⁴⁴ A.M.T., fols. 18r-28v. El encabezamiento de este documento es el siguiente: “*Lo que a esta muy noble e muy leal çibdad de Toledo le paresçe que se debe de suplicar a la Çesarea Catolica magestad del emperador nuestro señor en las Cortes que al presente quiere celebrar en la villa de Valladolid en nombre destes sus reynos de Castilla e Leon e Toledo es lo siguiente*”. Se nos indica el lugar donde se

Carlos I cayó enfermo en Augsburgo mientras celebraba la Dieta del Imperio y, temiendo por su vida, mandó llamar al príncipe Felipe quedando como gobernador Maximiliano, hijo de su hermano Fernando. Hubo entonces una convocatoria de Cortes en Valladolid en 1548. Hacía cuatro años que no se juntaban, la necesidad de dinero para el monarca era acuciante, además el príncipe tenía que anunciar su próxima partida. En esta ocasión los procuradores fueron Gaspar Rótulo y Hernán Álvarez de Mesa.

El servicio ordinario no era suficiente para cumplir las obligaciones corrientes y cubrir los gastos del viaje del heredero de la Corona. Los procuradores concedieron 300 cuentos de maravedís pagaderos en tres años que debían empezar a correr desde el inicio del año siguiente de 1549. Pareciendo escasa la suma, se mandó escribir a las ciudades para que mandasen a sus procuradores otorgar además otros 150 cuentos de servicio extraordinario; la práctica de cobrar los dos servicios al mismo tiempo se estaba convirtiendo en costumbre, borrando la diferencia entre ambos servicios⁴⁵.

Volvió el Príncipe a España con poderes cumplidos del emperador para regir y gobernar los reinos de Castilla y León; fueron entonces convocadas Cortes que debían reunirse en Madrid el 15 de octubre de 1551. Representando a Toledo fueron el regidor Juan Pacheco y el jurado Juan Ortiz. Ni a los capítulos generales de estas Cortes, ni a los de las siguientes en Valladolid en 1555 se respondió nada hasta la conclusión de las celebradas en Valladolid en 1558; entonces se dieron los cuadernos de las peticiones y respuestas relativos a las tres con la misma fecha.

Ausentes el emperador y el príncipe con motivo de la celebración del matrimonio de éste con la reina María de Inglaterra, en 1554, se dejó la gobernación de los reinos en manos de la Infanta doña Juana, princesa de Portugal, viuda del rey don Juan e hija de Carlos I. Felipe II, al subir al trono por renuncia del Emperador, en 1556, confirmó dichos poderes y doña Juana los conservó hasta la vuelta del rey a España en septiembre de 1559. Esto explica la firma de la Princesa en los tres cuadernos de Cortes dados en Valladolid en 1558.

El 12 de marzo de 1555 la princesa doña Juana convocó Cortes, que debían reunirse en Valladolid un mes después. En la sesión inaugural la princesa informó del estado de los negocios y expuso la necesidad de servir al emperador. Los procuradores convinieron en otorgarle 300 cuentos de maravedís de servicio ordinario y 150 de extraordinario, añadiendo otros cuatro para gastos de Cortes y ayudas de costa. A estas Cortes fueron en representación de Toledo Luis Gaytán y Andrés Téllez.

van a celebrar las Cortes, Valladolid, pero no la fecha. En una de las peticiones se hace referencia a las Cortes de Toledo de 1539, por tanto tenían que ser las Cortes de 1542 o de 1544; atendiendo al hecho de que el cuaderno de 1542 se encontraba perfectamente fechado en el documento y que el contenido de este documento no coincide con el de 1542, creemos que se trata del Cuaderno que Toledo presenta en las Cortes de 1544.

⁴⁵ M. Colmeiro, *op. cit.*, p. 214.

Estas fueron las últimas Cortes que se celebraron reinando Carlos I, pues éste abdicó en su hijo Felipe II, estando en Bruselas, las Coronas de Castilla y Aragón, el 16 de Enero de 1556.

3. Cuadernos particulares

Teniendo en consideración que los cuadernos particulares que las distintas ciudades presentaban en Cortes por medio de sus procuradores contenían las súplicas que cada una quería elevar al monarca, es fácilmente comprensible que el contenido de muchas de estas peticiones fuera eminentemente municipal, en ellas se reflejaban las necesidades y preocupaciones que tenían. Sin embargo, nos ha llamado la atención la municipalidad extrema de alguna de estas súplicas, es decir, el hecho de que muchas de las cuestiones tratadas fueran problemas exclusivos de Toledo, no fácilmente extrapolables a otras ciudades que en el siglo XVI tuvieran una constitución similar.

En el siglo XVI el Ayuntamiento de Toledo tenía una organización compleja. Al frente se hallaba el Corregidor, delegado real con el que se pretendía contrarrestar la excesiva autonomía municipal⁴⁶. Presidía el Ayuntamiento y estaba investido de amplias responsabilidades. Así, tenía funciones judiciales y dentro de su ámbito era el juez real por antonomasia; en relación con el régimen jurídico del municipio se le encomendaba la revisión y modificación de sus ordenanzas, recoger y reunir los pri-

⁴⁶ La figura del Corregidor ha sido ampliamente analizada. Queremos dejar constancia de los estudios de A. Bermúdez Aznar, *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974, y para el período que nos ocupa el del profesor B. González Alonso en *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid 1970. En las primeras páginas de su estudio (pp. 31-79) el autor hace un repaso a la existencia de esta figura, así, la primera vez que se alude a la existencia de corregidores, fue en el cuaderno de peticiones de las Cortes de Alcalá de 1348; el texto denota que eran oficiales reales con funciones judiciales. La imprecisión de los contornos de esta figura y la semejanza de sus competencias con la de otros jueces reales, sobre todo con los llamados jueces de salario, contribuyeron a empeñar su personalidad. Parece que después de esta fecha siguieron enviándose a las ciudades jueces de salario y probablemente también Corregidores, de forma que a fines del siglo XIV constituían una figura próxima y palpable. Fue entonces cuando Enrique III determinó situarlos en las ciudades y villas de Castilla, sobre todo en aquellas donde la nobleza era más influyente; sin embargo, la medida no prosperó por ser demasiado prematura y en las Cortes de Tordesillas de 1401 se determinó que se enviarían sólo a petición del pueblo. La intervención de la monarquía en la vida municipal aumenta incesantemente en los años siguientes, de modo que los corregidores tendían a convertirse en una figura ordinaria en las ciudades más importantes, aunque sin dejar de ser siempre un cargo limitado temporalmente. Los Reyes Católicos, conscientes de lo útiles que podían ser los Corregidores en la ejecución de su política acentuaron su promoción, de modo que en 1480 se hallaban presentes en todas y cada una de las ciudades y villa de cierta importancia. Una vez convertidos en órganos permanentes en la gobernación del reino, era necesario proporcionarles una planta definitiva; esta fue la Real Pragmática de 5 de julio de 1500 que contenía los Capítulos para Corregidores y Jueces de residencia. Con la llegada de los Austrias no se introdujeron alteraciones en la ordenación institucional del Corregidor; cuando Carlos ocupa el trono, era una figura madura, repleta de vitalidad, poco menos que imprescindible (*Idem*, p. 119).

vilegios, sentencias y disposiciones presentadas al Cabildo. A la integridad territorial del municipio se le dio mucha importancia. Además de responsabilizarse del funcionamiento de los servicios de limpieza y abastecimiento, se le encargan cometidos de conservación y promoción de servicios y obras públicas. También le competía lo relacionado con los ingresos del municipio: vigilar las cuentas de los propios, repartimientos y contribuciones, tomarlas si no se había hecho y proveer sobre el arrendamiento de tales rentas⁴⁷.

Para un mejor cumplimiento de todas estas funciones el Corregidor se hallaba rodeado de un equipo de magistrados, pertenecientes habitualmente a las más poderosas estirpes locales. Así, existía un alcalde mayor, que actuaba como teniente de corregidor y que conocía de todo tipo de causas civiles y criminales; el alcalde de alzadas, encargado de juzgar en grado de apelación las causas civiles y criminales que conocían el Corregidor y el alcalde mayor; cuatro alcaldes ordinarios, que veían solamente las causas civiles; un alcalde de la Mesta, para los problemas derivados de las actividades de pastores y ganaderos; un alguacil mayor, nombrado por el Corregidor, a cuyas órdenes trabajaban doce alguaciles menores; alcaldes responsables de las fortalezas y de las puertas de la ciudad y, por último, treinta escribanos del crimen⁴⁸.

El Ayuntamiento se completaba con los veinticuatro regidores vitalicios que conformaban el órgano deliberativo⁴⁹ y el cabildo de cuarenta y dos jurados⁵⁰, dos por cada parroquia o colación, que se reunían los sábados sin la presencia del corregidor ni de los regidores y que asistían también a las reuniones municipales con voz pero sin voto.

⁴⁷ *Idem*, pp. 104-107.

⁴⁸ F. Martínez Gil, *op. cit.*, p. 270; J. Pérez, *op. cit.*, p. 65

⁴⁹ R. Polo Martín ha estudiado el municipio castellano en la época objeto de estudio en *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el Reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999. Los regidores fueron creados por Alfonso XI como órgano de gobierno de las ciudades en sustitución de las viejas asambleas vecinales o concejos abiertos. El número de regidores no fue uniforme ni homogéneo en las distintas ciudades y villas, mientras que en unas, normalmente las situadas en el norte de la Península y algunas de la parte meridional, el número solía ser pequeño, no superándose los seis regidores, en otras el número prototipo es el de veinticuatro regidores. Tenían esta cantidad, por ejemplo, Segovia, Úbeda, Córdoba, Jerez de la Frontera, Granada y Toledo (pp. 35 y 122-125). Para el profesor J. Sánchez-Arcilla, *Historia del Derecho, I. Instituciones político-administrativas*, Madrid, 1995, p. 634, el regimiento representa la consagración institucional de una situación de hecho que arranca en el siglo XIII: la toma de poder municipal por parte de las oligarquías urbanas; se aleja así de la tesis de que dicha implantación estuviera relacionada con el intervencionismo regio en la vida municipal.

⁵⁰ En el mismo trabajo antes mencionado, *El régimen municipal...*, R. Polo estudia también la institución del cabildo de jurados. El término jurado podía referirse a diversos oficios municipales que, aún recibiendo la misma denominación, no tenían la misma naturaleza. En los concejos del norte y centro de Castilla (siglos XII y XIII) habían existido cargos con esta denominación que, o eran autoridades de justicia, u oficios administrativos o de gestión; en la parte central y meridional desde mediados del s. XIII se desarrollaron los jurados parroquiales, representantes de los vecinos de las colaciones. En

Todos ellos se reunían conjuntamente tres veces por semana (lunes, miércoles y viernes) en sesiones ordinarias para estudiar los asuntos que afectaban al desarrollo de la comunidad, y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo hiciesen aconsejable. Tal y como veremos a continuación muchas de las peticiones contenidas en los cuadernos particulares de Toledo tenían relación con alguna de estas figuras que conformaban el Ayuntamiento.

El nombramiento del Corregidor, al ser éste la persona con más poder dentro de la corporación municipal, era un asunto que importaba de gran manera a la ciudad, puesto que de la calidad de la persona en quien recayera el cargo iba a depender su futuro. No debemos olvidar a este respecto que al ser los Corregidores representantes reales era a través de ellos como los reyes intentaban influir en las políticas municipales designando siempre para el cargo a personas prestas a cumplir todos sus deseos aunque no fuesen, en principio, las más adecuadas para el mismo⁵¹. Así, en las Cortes de Madrid de 1528 por parte de Toledo se suplica al rey que cumpla lo mandado en las Cortes de Toledo de 1525 sobre la provisión de los corregidores de las ciudades y que los corregidores que están proveídos o se proveyeren en adelante envíen una relación de los regidores que han servido y sirven al rey y que son personas hábiles para ser proveídos en este oficio; la ciudad intentaba que en el futuro su Corregidor fuera elegido entre aquellos que habían sido antes regidores y que velarían con mayor empeño por el bien de la ciudad⁵². Ya anteriormente, en 1523, las Cortes Generales habían instado al monarca a formar memorial, incluyendo en él a quienes se consideraba cualificados para desempeñar los corregimientos; dos

Toledo no aparecieron hasta el siglo XV, durante el reinado de Juan II, quien en 1422 trasplantó a esta ciudad todo lo referente a estos oficios y al órgano colegiado que constituían, el cabildo de jurados, a imitación de Sevilla. En la ciudad objeto de nuestro estudio, cuando un oficio de jurado vacaba, por muerte o renuncia, se reunía el cabildo y se comisionaban unos jurados electores para que convocasen a los vecinos a la elección. Al día siguiente se juntaban los vecinos y los jurados comisionados para elegir al candidato que presentaban ante el cabildo y después ante el Corregidor para ser aceptado como tal jurado y prestar juramento. Durante el reinado de los Reyes Católicos este privilegio se respetó aunque fueron frecuentes las intromisiones por parte del poder regio (pp. 235-254).

⁵¹ Aunque el Consejo de Castilla podía intervenir de forma asesora en la tramitación, la verdadera decisión sobre las personas que habían de ocupar los corregimientos correspondía finalmente a los Reyes. Los efectos de la carta de provisión otorgada al futuro Corregidor no se alteraron en el tránsito del medioevo a la nueva época; en este nombramiento quedaba constancia escrita y pública de la voluntad y decisión regia. En las líneas finales se insistía en que el designado tenía poder para realizar los actos derivados de las funciones que se le asignaban. Posteriormente, a tenor de los Capítulos redactados en 1500, los titulares del oficio debían prestar juramento después de su provisión o en el Consejo o en el municipio para el que habían sido designados (B. González Alonso, *op. cit.*, pp. 85-87).

⁵² A.M.T., fol. 42r. En los cuadernos generales de 1525, la petición que hace referencia a este asunto es la número 38. En ella se suplicaba al rey que cuando se proveyesen corregidores para ciudades y provincias, les pidiesen que enviaran relación de personas que fueran hábiles para encargarles el corregimiento para que el rey tuviera información de quien podía servirle. En esta ocasión Carlos I respondió que le parecía bien lo que le suplicaban y que se encargaría a personas de conciencia que informaran sobre quién podía estar cualificado en cada una de las ciudades. (C.L.C., IV, 38, p. 422).

años después, se insinuaba la posibilidad de que fueran los propios corregidores quienes enviase relación de las personas que en los lugares de sus corregimientos considerasen hábiles⁵³.

El mismo sentido se desprende de la petición 10 de los cuadernos generales de estas Cortes de 1528, donde se suplicaba que los corregidores se proveyesen en personas hábiles y suficientes y no por favor. A esto el rey respondió que le parecía justo y que así se había mandado proveer en personas hábiles⁵⁴.

Prueba de la importancia que este asunto tenía para las ciudades es que mucho tiempo después, en 1544, se volvió a pedir que fueran nombrados como Corregidores personas experimentadas en oficios y gobernaciones y que se informara de quién podía ser suficiente para regir y administrar los corregimientos, porque de nombrar personas sin experiencia habían resultado muchos daños e inconvenientes. En esta ocasión el cuaderno presenta al margen las respuestas que se dieron a las peticiones y aquí podemos leer: “*Si conforme a Cortes*”⁵⁵.

Sin duda, la petición que en esta ocasión presentó la ciudad de Toledo era consecuencia de otra que había presentado en las anteriores de 1542; en ella se suplicaba que cuando fuese necesario proveer de Corregidor para la ciudad

*“no sea el mariscal don Gomes de Venavides, pues se a visto por espiriencia el daño e gastos que a la çibdad hizieron ver”*⁵⁶.

Parte de los problemas que este Corregidor había causado quedan reflejados en otra petición de este mismo cuaderno. Como hemos dicho anteriormente el Corregidor se hallaba auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por diversos cargos, uno de ellos era el alcalde mayor, encargado de conocer de “*todas las causas çiviles e crimynales*”; sin embargo, siendo Corregidor el mariscal Gómez de Benavides nombró dos alcaldes mayores, uno para las causas civiles y el otro para las criminales, de donde se siguieron grandes daños “*porque entre los dichos alcaldes avia cada dia diferençia sobre sy las causas heran çiviles o crimynales y se estorvava la espediçion de los negocios e las partes no sabian ante quyen avian de litigar*”. Por todo ello se suplica al rey que en adelante el Corregidor sólo nombrara un alcalde como hasta el momento se había hecho⁵⁷.

⁵³ B. González Alonso, *op. cit.*, p. 147.

⁵⁴ C.L.C., IV, 10, p. 454. En la siguiente petición contenida en este mismo cuaderno, la número 11, se insiste en el tema de los Corregidores pidiendo al rey que no pusiera corregidores más que allí donde se pidiera y si se hiciera que no fuera a costa de los pueblos. A esto se respondió que lo que cumplía a la buena gobernación y administración de justicia es que no se hiciera novedad.

⁵⁵ A.M.T., fol. 26v.

⁵⁶ A.M.T., fol. 93r. Tachado en la misma petición podemos leer que los gastos y daños fueron consecuencia de sus pasiones particulares.

⁵⁷ A.M.T., fos. 91v-92r. Cortes de Valladolid de 1542.

Otras peticiones relativas a la figura del Corregidor se incluyen en este mismo cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1542. Así, por parte de la ciudad se pide y suplica al rey que mande proveer de Corregidor cada dos años, según se tiene mandado en Cortes pasadas y se ha hecho con otras ciudades, y que a los Corregidores que cesan en sus funciones se les haga juicio de residencia sin que el Ayuntamiento tenga necesidad de solicitarlo expresamente “*porque de averlo asy hecho contra alguno de los Corregidores pasados han susçedido grande odio y enemistad entre los Corregidores e el Ayuntamiento*”⁵⁸. Este deseo de que los juicios de residencia fueran inmediatos al cese en el cargo quedó reflejado igualmente en los cuadernos generales de estas mismas Cortes de 1542; en la petición 14, además de suplicarse que se tuviera especial cuidado en que los Corregidores fueran personas de ciencia, experiencia y autoridad y no se proveyeran por favor, parentesco o amistad, se suplicaba que ninguno pudiera serlo en una ciudad más de dos años y que ninguno fuera proveído para otra parte hasta que su residencia se hubiese visto. A esto el rey respondió que su voluntad era mandarlo proveer como se suplicaba⁵⁹.

Esta circunstancia de que no fueran elegidos para el cargo de Corregidor ni para otros de influencia en el Concejo parientes de miembros de los distintos Consejos de la Monarquía ya había sido pedida con anterioridad por Toledo en las Cortes celebradas en su misma ciudad el año de 1538, alegando que contra ellos los pueblos no se atrevían a pedir residencias ni justicias⁶⁰.

Los enfrentamientos entre los regidores, defensores de los intereses de la ciudad además de los suyos propios, y los Corregidores, atentos a los deseos reales, debían ser, pues, relativamente frecuentes. La ciudad se quejó al rey de que estas diferencias perjudicaban el buen gobierno de la ciudad ya que no se ponían de acuerdo sobre la interpretación de determinadas ordenanzas que desde siempre se habían guardado en el Ayuntamiento, sobre quién había de conocer de las penas y a quién correspondía aplicarlas. Por eso se pide al monarca que pusiera remedio a esta situación⁶¹.

También en relación con los regidores se le pidió al rey que aquellos que vacaren en las ciudades y villa fueran proveídos y se hiciera merced de ellos a personas naturales de las mismas ciudades y villas⁶². En esta ocasión el monarca respondió afirmativamente a los deseos de la ciudad.

⁵⁸ A.M.T., fols. 90v-91r.

⁵⁹ C.L.C., V, 14, pp. 231-232. El profesor González Alonso, *op. cit.*, p. 156, apunta que todos estaban de acuerdo, teóricamente, en que la residencia debía hacerse al cabo de dos años y no más tarde.

⁶⁰ A.M.T., fols. 4r y 8r. El texto de la petición es el siguiente: “*Yten suplicar a su magestad que no se provean de corregimiyentos ny otros ofiçios de justiçias a los hijos y yernos o hermanos de los del su muy alto Consejo y de los otros Consejos y contadores, porque los pueblos no osan pedir residencias ny en ellas pedyr justiçia contra ellos*”.

⁶¹ A.M.T., fols. 86r-v; Cortes de Valladolid de 1542.

⁶² A.M.T., fol. 25r, Cortes de Valladolid de 1544.

Otros cargos del Ayuntamiento de Toledo aparecen mencionados en las peticiones que se elevan al monarca en los cuadernos de Cortes. El cabildo de jurados fue objeto de sendas peticiones en los cuadernos de las Cortes de Segovia de 1532 y de Madrid de 1534, ambas con una redacción casi idéntica. En ellas se hace referencia a una Fiel ejecutoria de que los Reyes Católicos hicieron merced al cabildo de jurados; no conocemos el contenido exacto de esta Fiel ejecutoria y el contenido de estas peticiones es confuso, pero lo importante es que ésta se había concedido a la ciudad durante cierto plazo el cual había transcurrido sin que la Fiel ejecutoria hubiera tenido efecto porque no había habido lugar para ello. Ahora como cumplía al servicio del rey y al bien de la ciudad se le suplica que se volviera a conceder por tiempo ilimitado⁶³.

La prueba de que lo importante para Toledo era que se prorrogase en el tiempo estas ejecutorias la tenemos en el hecho de que la petición del cuaderno de 1534 se encuentra tachada y al margen del texto pone que en su lugar se incluya el capítulo “*que dio el señor don Juan de Ribera que habla en esto*”; su contenido es el siguiente:

*“Yten se suplica a su magestad que las fieles executorias desta çibdad que su magestad provee sea servido de mandarnos hacer merced dellas despues de los dias de los que las poseen para que la çibdad nonbre dos jurados por fieles executores juntamente con los dos regidores que agora se nombran o si ellos en su vida quisieren conçertar con la çibdad que su magestad lo haya por bien”*⁶⁴.

El cabildo de jurados también fue el protagonista de otra petición presentada en las Cortes de Valladolid de 1542; ésta tenía relación con el sistema de encabezamiento que para el pago del servicio se había establecido con las ciudades⁶⁵. Al parecer en la cédula de encabezamiento dada al Ayuntamiento se había establecido que el reparto entre los vecinos del encabezamiento y el cobro de las rentas que no se encabezasen, se hiciese por dos personas nombradas por los tratantes de la ciudad junto con dos regidores y dos jurados⁶⁶. Este sistema no estaba funcionando como

⁶³ A.M.T., fol. 32r para las Cortes de Segovia de 1532 y fols. 60r-v para las Cortes de Madrid de 1534. La redacción literal de la petición de las Cortes de 1532 es la siguiente: “*e otra fiel executoria al cabildo de los jurados desta çibdad para que si vacase dentro de çierto termino o si la rrenunçiasen en el dicho cabildo se yncorporase en el e no uvo efecto porque fue por tiempo limitado dentro del qual no vaco ni se renunçio la dicha fiel executoria...*”.

⁶⁴ A.M.T., fol. 60r-v. Este capítulo quedó literalmente insertado en el mismo cuaderno más adelante (fol. 61v).

⁶⁵ El encabezamiento era el sistema que se seguía para el cobro del impuesto de alcabala, derecho que, como parte del precio de un bien vendido o cambiado, se pagaba al rey. Al principio fue el vendedor el que quedaba sujeto al pago de dicho tributo, sin embargo posteriormente, y para evitar abusos, se recurrió al encabezamiento: a cada localidad se le atribuía una cantidad que tenía que pagar como impuesto de alcabala y ésta se repartía equitativamente entre sus vecinos. S. de Moxó, *La Alcabala*, Madrid 1963, p. 31.

⁶⁶ Las atribuciones y competencias que correspondían al cabildo de jurados, según expone en su estudio R. Polo Martín, *op. cit.*, pp. 283 y sigs., eran de muy distinta índole. Su principal función era la

debiera y se estaban sucediendo pleitos y diferencias entre el Ayuntamiento y dichos tratantes. Por ello se pedía al rey que, atendiendo al hecho de que el gobierno de la ciudad se hallaba en manos de la Justicia y un Ayuntamiento donde existían 42 jurados representantes de los vecinos, y que desde que existía el encabezamiento las personas nombradas por ellos habían tenido cuidado del reparto sin haber intervenido tratantes ni otras personas, mandase que se volviese a hacer como había tenido lugar, y en caso de que esto no fuera posible, mandase que los dos tratantes fuesen dos de los jurados elegidos por el Corregidor, como ya se hacía en la ciudad de Sevilla⁶⁷.

En el siglo XVI uno de los miembros que formaban parte de los Ayuntamientos era el alcalde de alzadas, aquel ante quien se presentaban las apelaciones de las sentencias y mandamientos dados por los corregidores y otras justicias inferiores. Su nombramiento era competencia real, aunque se había delegado en los respectivos Corregidores; esta circunstancia limitaba la libertad que el juez de alzadas tenía en el ejercicio de sus funciones, puesto que podía ser removido del cargo en caso de discrepancias con el Corregidor. Esta situación motivó el requerimiento introducido en los cuadernos de 1525 y 1534 de que el alcalde de alzadas fuese puesto por el rey; la respuesta del monarca fue negativa⁶⁸.

La existencia de varias instancias judiciales en las propias ciudades, unas de origen real (corregidores, alcaldes mayores), otras municipal (jueces ordinarios) planteaba en ocasiones conflictos de competencia por el tipo de delitos que a cada una correspondía juzgar⁶⁹. Un ejemplo lo encontramos en la petición que en 1544 Toledo planteaba al monarca. En ella se indicaba que a tenor de la ley 26 del título de los alcaldes y alguaciles de las Ordenanzas reales y de la ley 20 del título de los Emplazamientos, de los pleitos de alcabalas y rentas reales debían conocer los jueces ordinarios y no llevar en caso de rebeldía más de cuatro maravedís de pena. Sin embargo, los alcaldes de la Corte estaban conociendo de estos casos llevando ade-

representación y defensa de los intereses de los vecinos de las colaciones o parroquias donde ejercían su oficio; sin embargo, desde finales del siglo XV, los jurados formaban parte de la oligarquía dominante, encontrándose muy alejados de los problemas de la población vecinal pechera a la que representaban y, en teoría, debían defender. Además les correspondía informar a la Corona, el control o fiscalización de la actuación de otras instancias de poder, elegir o desempeñar determinados oficios concejiles, confeccionar padrones municipales con fines tributarios (fijaban el número de vecinos que debían pagar tributos tanto concejiles como reales), electorales o para concurrir al servicio de hueste militar, cuidar del abastecimiento de la ciudad, guardar las puertas para el control de las mercancías que entraban, etc. Por último, y relacionada con la petición presentada en esta ocasión por Toledo, participaban en la recaudación de tributos y derramas concejiles y la parte correspondiente de los encabezamientos y servicios extraordinarios.

⁶⁷ A.M.T., fols. 86v-87v.

⁶⁸ A.M.T., fol. 53v, Cortes de Toledo de 1525; y fol. 61r, Cortes de Madrid de 1534. Es en este cuaderno de 1534 donde aparece en el margen la respuesta de Carlos I: "no".

⁶⁹ La concurrencia de instancias judiciales de origen real con otras de origen municipal venía originada por el hecho de que la Corte se encontrase en ese momento establecida en la ciudad de Toledo.

más penas superiores a las dispuestas, en ocasiones incluso superiores a la cantidad que había dado origen al proceso. Por este motivo se le suplicaba que mandase

“que los alcaldes de su corte dexen el conoçimiento desto a los hordinarios cuyo es e que los tales hordinarios lleven las dichas rebeldias conforme a las dichas leyes y en caso que los alcaldes de vuestra casa y corte devan conosçer de los dichos casos, vuestra majestad mande que lleven las rebeldias segun e como las llevan las justicias hordinarias de las çibdades de vuestros reynos y no mas cresçidas”⁷⁰.

También hacía referencia a la materia judicial una de las peticiones incluidas en el cuaderno de las Cortes de Madrid de 1534. Al alguacil mayor de la ciudad, oficial encargado de ejecutar las acciones judiciales, correspondían *“los marcos de las mugeres amañebadas”*; algunos alguaciles infamaban a mujeres honradas y las prendían en sus casas por su propia autoridad y estas mujeres, con tal de no ir presas e infamadas, confesaban estar amañebadas aunque no fuese verdad, con lo que recibían condenas en marcos. Se pedía que en adelante ningún alguacil pudiese prender por propia iniciativa a mujer amañebada sin que previamente se hubiera recabado la información pertinente y mediase mandato del corregidor o alcalde mayor para prenderlas⁷¹.

Además de los servicios económicos que las ciudades y villas tenían que hacer en beneficio del monarca, éstas se encontraban obligadas a realizar otras múltiples prestaciones de carácter diverso. Entre ellas la más importante era el Aposentamiento, la obligación que tenían las ciudades de dar posada a todos los miembros de la Corte cuando ésta se encontrara dentro de sus límites. El concepto de dar posada debemos entenderlo en el sentido más amplio de la palabra, tenían que alojarles en sus casas, dándoles habitación, pero también ropa, animales para proporcionar alimento a la Corte, leña, etc. Esta prestación suponía una carga muy importante para los vecinos, sobre todo en aquellos lugares que se veían agraciados más frecuentemente con la presencia del monarca: hasta en quince ocasiones estuvo el monarca en Toledo durante su reinado. Por otra parte también es cierto que de estas estancias se seguían importantes beneficios, allí donde la Corte se encontraba se establecían numerosas personas aunque fuera por breve plazo, personas que gastaban su dinero en los negocios de la ciudad y que utilizaban los distintos servicios que la misma prestaba. Por todo ello, si bien las ciudades intentaron continuamente

⁷⁰ A.M.T., fols. 20r-20v.

⁷¹ A.M.T., fols. 60v-61r: *“Yten por quanto los marcos de las mugeres amañebadas pertenesçen a los alguaziles mayores desta çibdad, que por esto algunos alguaziles infaman a mugeres honrradas y las prenden en sus casas por su propia abtoridad, e las tales mugeres por no yr presas e ynfamadas confiesan ser amañebadas no lo seyendo, y las condenan en los marcos, y despues de condenarlas les sueltan parte dellos; que de aquy adelante nyngund alguazil por su propia atorydad pueda prender a ninguna muer por amañebada syn que preçeda ynformaçion de ser amañebadas e mandamiento del corregidor o de alcalde mayor para las prender”.*

limitar las cargas que les suponía el aposentamiento que debían facilitar, nunca se negaron a cumplir con esta obligación. Así, en los cuadernos de Toledo encontramos numerosas peticiones relativas a este aposentamiento.

En 1523, Toledo pidió que la posada y la ropa se pagase conforme a los capítulos que los procuradores de Cortes dieron en Valladolid, se suplicaba que quitara la obligación de dar posada y ropa a cambio de que se impusiera en Castilla el sistema que se seguía en Zaragoza donde se servía al rey con una suma de dinero, y en este caso se comprometía a pagar lo que le cupiera⁷².

No se atendió a esta petición hecha por Toledo, como tampoco a las que en sentido parecido se incluyeron en los cuadernos generales de muchas de las Cortes analizadas. De esta manera, el cambio en la forma de prestar posada, o la limitación de esta obligación a las personas más cercanas al monarca fue un requerimiento incluido repetidamente en los cuadernos particulares de la ciudad: Cortes de Madrid de 1528, de Toledo de 1538, de Valladolid de 1544.

Esto en cuanto a la obligación general de prestar aposentamiento, en el sentido de habitación y ropa, para la Corte, y es que si esta era la obligación principal el aposento llevaba consigo otra serie de cargas muy gravosas para los vecinos de las ciudades. Una de ellas era la toma de carretas y bestias de guía propiedad de particulares para el traslado de la Corte. En las Cortes de Madrid de 1528 el Ayuntamiento de Toledo se quejaba de las vejaciones que recibían los vecinos por las bestias de guía y carretas que se tomaban pagando los precios antiguos, de modo que los carreteros apenas tenían para el mantenimiento de cada día y además mientras eran usadas los labradores no podían disponer de ellas para sus tareas. Si esto se hiciera sólo para la persona del rey, los vecinos no se quejarían por los grandes deseos que tenían de servirle, pero a todas las personas que andaban en la Corte se les daban bestias de guía, y lo que era peor, muchas personas, alegando que tenían cédula del rey para ello, las tomaban en los caminos. Por todo ello se suplicaba al rey que lo mandase remediar

“proveyendo que las justicias, asy de la Corte como de todos los sus reynos e señorios donde se tomasen las bestias con carretas de guya, tassen los jornales que ovieren de aver por cada dia, aviendo respeto al tiempo e valor de los bastimentos, y que ninguna persona syn notificarlo a las justicias donde las tales recuas se toman pueda tomar nyngunas bestias de guya aunque traygan çedula ny provisyon de su magestad para que se las de, e que las bestias que se ovieren de tomar sean para la casa de su magestad e para aquellos ofiçiales que antiguamente solian tomarla y no para otras personas”⁷³.

⁷² A.M.T., fol. 48r.

⁷³ A.M.T., fol. 41v. En los cuadernos generales de estas mismas Cortes se incluyó una petición en términos similares, suplicando que las bestias y carretas se pagasen desde el primer día, porque pasaban varios días antes de que se les diera carga y no se pagaban hasta ese momento; se recordaba al rey que

Así mismo las ciudades tenían que proporcionar la leña imprescindible para cubrir las necesidades de la vida cotidiana de la Corte. En 1542, Toledo se quejaba de que los alcaldes de la Corte daban cédulas para que se sacase leña de dehesas que pertenecían a particulares y de las dehesas boyales que tenían los Concejos para los ganados, y además para sacar la leña se talaban los árboles por el pie con lo que se perdía totalmente; como la ciudad tenía montes baldíos de donde se podía sacar leña se pedía que no se diesen estas cédulas para sacar leña de las dehesas⁷⁴.

La obligación de proporcionar alimento a la Casa real también formaba parte de aposentamiento, y también esto causaba problemas a las ciudades porque por parte de los oficiales de la Corte se abusaba de este derecho. En 1528, el problema vino con las gallinas:

“Yten suplicareis a su magestad que porque sus gallineros toman gallinas a menor presçio de lo que valen en las partes donde las toman, y so color que son para el plato de su magestad las venden a otras personas de que a el se sygue mucho ynteres y a las personas de que se toman mucho agravio”.

Se suplicaba al rey que ordenase tasar el precio de estas gallinas conforme a la renta donde se encontrare, y que el gallinero no pueda tomar más animales de los que fueran necesarios para su alimento. Lo mismo se suplicaba para los cazadores que cada día tomaban las gallinas que querían para alimento de sus halcones y luego las vendían a otras personas⁷⁵.

En sus peticiones al monarca la ciudad de Toledo intentaba velar por los intereses de todos sus vecinos y moradores en ella. Por un lado, en las Cortes celebradas en esta misma ciudad en 1538, defiende los derechos de los hijosdalgo y exentos que habitaban fuera de la ciudad en distintos lugares de su comarca, porque a causa de no haber en ellos un alcalde y regidor de aquel estado recibían un mal trato, tanto en sus personas como en sus haciendas; se suplicaba por tanto que se mandase que en cualquier lugar donde hubiere más de diez hidalgos y exentos se nombrara cada año un alcalde y regidor ya que así se evitarían muchos de los pleitos que sobre esto se encontraban pendientes en las Audiencias Reales⁷⁶. Posteriormente, en 1542, esta misma petición se hará extensiva para aquellos lugares de la tierra y jurisdicción de

en Castilla nunca se había hecho cosa tan grave porque la reina Isabel tenía acémilas concertadas. Carlos I respondió que había mandado que no se tomasen carretas sino acémilas y que e adelante mandaría que se proveyese como fuera conveniente (C.L.C., IV, 6, pp.

⁷⁴ A.M.T., fol. 84r. Este tampoco era un problema propio exclusivamente de Toledo porque en los cuadernos generales de estas mismas Cortes se incluyó una petición, la 5, en el mismo sentido (C.L.C., V, 5, pp. 228-229).

⁷⁵ A.M.T., fol. 41v. Cortes de Madrid de 1528. También en los cuadernos generales de estas Cortes se recogió esta misma petición en términos idénticos a los manifestados por Toledo. A ella el rey respondió que ordenaría al Consejo que proveyera lo que fuera conveniente).

⁷⁶ A.M.T., fols. 37r y 65r.

Toledo donde vivieran un número suficiente de vecinos de la ciudad para que no recibiesen agravios de los otros vecinos de esos lugares, tal y como ya se hace en algunos sitios⁷⁷.

Por otro lado, la ciudad cuidaba de que los bienes y términos a ella pertenecientes no se viesan disminuidos por la usurpación que constantemente intentaba llevar a cabo tanto la institución eclesiástica como otros señoríos laicos. En 1538 se suplicaba al rey que mandase guardar la ley de Toledo que trataba sobre la restitución de

*“los termynos tomados syn otra yntençion alguna porque la yntençion ynpyde el fazer justiçia contra los eclesiásticos et se quedan con los dichos termynos”*⁷⁸.

Al margen encontramos la respuesta que dio el monarca a este requerimiento: *No*.

En relación con los términos pertenecientes a la ciudad fue sumamente importante el pleito que ésta mantuvo con los señores de Benalcázar acerca de a quién pertenecía la posesión del condado de Benalcázar. En 1462 se pidió a la Chancillería que fallara si dicho lugar pertenecía legítimamente a la familia Zúñiga, que lo reclamaba en virtud de una concesión real, o a Toledo, cuyo derecho se basaba en una compra anterior. Para comprender en toda su extensión la importancia de este litigio hay que tener en consideración los importantes aspectos políticos que se derivaban del mismo⁷⁹. Un fallo a favor de Toledo podía poner en peligro la relación de la monarquía con los Zúñiga y otras familias nobiliarias; una sentencia a favor de los Zúñiga podría aflojar los lazos de la monarquía con Toledo y quizá incluso ponerse en contra a las Cortes de Castilla. Ante tan delicada situación los Reyes Católicos prefirieron suspender los trámites antes que arriesgarse a un enfrentamiento con cualquiera de las dos partes, de modo que el pleito se fue alargando en el tiempo motivando varias de las peticiones que Toledo presentó a Carlos I en las distintas Cortes celebradas bajo su reinado. En ellas podemos ir viendo como el asunto fue evolucionando lentamente a lo largo de los años y además podemos percibir la importancia que tenía para la ciudad el asunto, entre otras cosas porque siempre ocupan el primer lugar en sus cuadernos de peticiones.

En las Cortes de Toledo de 1525 únicamente se suplicó al rey que lo mandase proveer y determinar⁸⁰. Más información encontramos en los cuadernos generales de las Cortes de Madrid de 1528; en la petición 92 se indicaba que la ciudad de Toledo tenía dos pleitos con el conde de Belalcázar sobre villas, lugares, dehesas y otros heredamientos que eran patrimonio real puesto que formaban parte de ella. Para uno

⁷⁷ A.M.T., fol. 88r.

⁷⁸ A.M.T., fol. 4v.

⁷⁹ R. Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*, Salamanca 1991, p. 124.

⁸⁰ A.M.T., fol. 53r: “Yten que en lo que toca al pleyto con el conde de Benalçaçar supliquen a su magestad lo mande proveer y determinar como esta hordenado en un capitulo”.

de dichos pleitos, el que se encontraba en el Consejo Real concluso para sentencia definitiva, se pedía que se diera cédula y provisión real mandando que se viera y determinara sentenciándose lo que fuese justicia. Para el segundo, ante la Chancillería de Granada en término de publicación y para concluirse, se pedía cédula para que el presidente y oidores, brevemente y sin dilación, lo concluyesen y sentenciasen. El rey respondió que mandaría a los del Consejo y al presidente y oidores de las Audiencias que los viesan y determinasen lo más pronto posible⁸¹.

La decisión del monarca no se llevó a efecto y así, en 1532, Toledo tuvo que volver a recordar por medio de sus procuradores como se encontraban los pleitos: el del Consejo concluido, visto y sacado memoriales para sentencia definitiva desde hacía ya tiempo, el de la Chancillería de Granada también concluido para sentencia definitiva⁸². Lo mismo se pidió en las Cortes de Madrid de 1534 (recordemos como en estas dos Cortes las peticiones coincidieron en gran medida por no haber tenido respuesta las presentadas en Segovia). En esta ocasión el monarca volvió a contestar que se hiciese según se pedía⁸³.

Tanto se dilataba la culminación definitiva del proceso que en 1537, en el cuaderno que se elabora para las Cortes de Valladolid, volvió a incorporarse la misma petición aunque ahora las circunstancias habían cambiado. El pleito que se encontraba pendiente en el Consejo seguía concluido y visto para sentencia, pero por no haberse sentenciado “*algunos de los del Consejo que le vieron se han muerto y se ovo de tornar a ver*”; ahora se habían sacado y dado memoriales para sentenciarse definitivamente y se suplicaba al rey que mandase a los del Consejo que lo sentenciasen y determinasen. Por el contrario el pleito que se encontraba en la Chancillería de Granada ya se había sentenciado a favor de la ciudad pidiéndose ahora que pronto se hiciese justicia a la ciudad porque esto también era en servicio del rey⁸⁴.

No acabaron aquí las cuitas de Toledo por el pleito contra los condes de Belalcázar y en el cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1542 volvemos a encontrarnos con que una petición, en este caso la segunda, es relativa al mismo. En ella se vuelve a insistir en que hacía muchos años que la ciudad tenía pleito pendiente en

⁸¹ C.L.C., IV, 92, pp. 493 y 494.

⁸² A.M.T., fol. 30r: “*Que sus majestades, por otras relaciones que por parte desta çibdad se le han hecho, saben quanto tiempo ha que esta çibdad pide justiçia açerca de las villas, e lugares, e vasallos, e dehasas e otras cosas que los condes que han sido e agora es de Vel Alçaçar han tenido e tienen tomados e ocupados pertenescientes a esta dicha çibdad, sobre lo qual tiene pleitos pendientes, uno en su muy alto Consejo e otro en su Real Abdiçia e Chançilleria de Granada, y el que pende en el Consejo ha muchos dias e años questa concluso y visto e sacado memoriales para sentençiarse definitivamente, y su magestad ha mandado que se determine, y el que pende en Granada esta concluso para sentençia difinitiva, ha se de suplicar a su magestad que los mande determinar dentro un breve plazo*”.

⁸³ A.M.T., fol. 59r. En concreto la respuesta del rey fue “*Que se dyga*”.

⁸⁴ A.M.T., fol. 35r.

la Audiencia de Granada con los condes de Belalcázar, ahora duques de Béjar por algunos términos, pleito que era muy importante al servicio del rey porque las alcabalas de estos lugares a él le pertenecían. En 1535 se había dado sentencia a favor de la ciudad, como acabamos de ver mencionado en el cuaderno de 1537, pero después, en grado de apelación, se concedieron al duque de Béjar muchos términos y dilaciones. En el trámite de este pleito la ciudad se había gastado ya mucho dinero, por ello se suplicaba al rey que diese una cédula firmada de su nombre para que el Presidente y Oidores de la Real Audiencia concluyeran la causa en breve “*pues es el pleyto mas antiguo que en la dicha çibdad se trata*”⁸⁵.

Esta parece ser la única petición referente a este pleito que definitivamente se presentó al monarca en las Cortes de 1542 y decimos definitivamente porque se da la curiosa circunstancia de que en este mismo cuaderno, a continuación de la petición que acabamos de exponer se incluía otra, relativa al pleito que se hallaba pendiente ante el Consejo, que finalmente se tachó. Sin embargo, y aunque finalmente no se presentara al monarca, nos parece oportuno dejar constancia en este trabajo de su contenido.

El Consejo Real había fallado a favor de la ciudad de Toledo en el pleito que ésta mantenía hacía años con el duque de Béjar, antes condes de Benalcázar; en virtud de esta sentencia el conde y sus villas y sus lugares fueron condenados a la restitución de los términos objeto del pleito, lo que fue ejecutado por el licenciado Alderete. En el transcurso de este litigio y en su ejecución, la ciudad gastó más de 15.000 ducados. Sin embargo, algunos vecinos de Villarta todavía usaban los términos que habían sido devueltos a Toledo, paciendo en ellos su ganados, arándolos y sembrándolos. Cuando los guardas de la ciudad los culparon y denunciaron ante los jueces, aquellos vecinos recurrieron al Consejo que había mandado devolverles las prendas que se les habían tomado, lo que era quitar la jurisdicción a la ciudad y la posesión de sus términos. Por todo ello se pedía que se proveyese para que la ciudad pudiese gozar entera y pacíficamente de su posesión conforme a lo proveído por el Consejo en su sentencia⁸⁶.

Desconocemos el motivo para que esta petición fuese tachada en el cuaderno de Cortes, pero nos proporciona una detallada información de cómo había culminado el enfrentamiento que la ciudad de Toledo había tenido durante más de ochenta años con una importante familia de la nobleza castellana.

En otro orden de cosas, la ciudad también procuraba que todas aquellas costumbres y privilegios que en su beneficio o en el de sus vecinos se venían observando desde tiempo inmemorial no cayeran en desuso por las intrigas de los Corregidores que de forma reiterada intentaban aumentar sus prerrogativas. Una de estas costumbres había sido que un regidor y un jurado nombrados por la ciudad tuvieran a su

⁸⁵ A.M.T., fols. 84r-v.

⁸⁶ A.M.T., fols. 84v-85r.

cargo el imponer las penas a los que usasen mal de sus oficios, como los que pesaban con pesas falsas o trucadas, condenándoles con 200 maravedís la primera vez que lo hicieran y doblando la pena la segunda; sin embargo, en las Cortes de Segovia de 1532 se quejaban al rey de que el Corregidor sostenía que en lo referente a las pesas falsas sólo podía conocer su alcalde mayor lo cuales imponían una pena mucho mayor, de hasta 1000 maravedís, lo cual, atendiendo al hecho de que la mayor parte de estos delincuentes son pobres, sería destruirlos. Se suplicaba al rey que se ordenase el cumplimiento de esta costumbre inmemorial⁸⁷.

Otra costumbre que se guardaba desde mucho tiempo atrás era que los oficiales nombrados por los distintos lugares de la tierra de Toledo se presentaran ante el Ayuntamiento para recibir su confirmación en el cargo; ahora algunos sitios, especialmente Sonseca, querían presentar sus oficiales ante el Corregidor y no ante el Ayuntamiento. Se pedía que se respetase la costumbre puesto que el Corregidor se encontraba presente en el dicho nombramiento. Además de apoyar su solicitud en el hecho de que esto había sido una costumbre observada por la ciudad desde tiempo inmemorial, se recordaba también al monarca un servicio que Toledo le había hecho de 12.000 ducados a cambio de que fuese servido de no enajenar lugares de la tierra, lo que fue concedido. La ciudad consideraba que esto era una manera de enajenar la jurisdicción que tenía comprada en virtud de este servicio, lo cual también era motivo para que se ordenase el respeto a esta costumbre⁸⁸.

Asimismo era también costumbre usada y guardada desde tiempo inmemorial que las provisiones reales y del Consejo y Audiencias que se hubiesen de notificar a la ciudad se comunicasen al escribano mayor del Ayuntamiento o su lugarteniente; y sin embargo recientemente los demás escribanos habían conseguido una provisión del Consejo por la que también podían recibir estas notificaciones. El problema radicaba en que cuando la ciudad necesitaba el traslado de las mismas muchas veces no encontraba a los escribanos; por este motivo se pedía al rey que mandara dar orden de que las provisiones, requerimientos y otros autos se notificasen al escribano mayor como siempre se había hecho⁸⁹.

En Toledo existía, desde hacía doscientos años, un Fiel del Juzgado, cargo desempeñado por uno de los regidores del Ayuntamiento, encargado de conocer de "*los pleitos tocantes a las rentas e propios e hordenanças de la dicha çibdad*"⁹⁰; en 1534, la ciudad se quejaba al monarca de que esta figura era molestada en el cumplimien-

⁸⁷ A.M.T., fol. 34r.

⁸⁸ A.M.T., fols. 88r-v. Cortes de Valladolid de 1542.

⁸⁹ A.M.T., fols. 91r-v.

⁹⁰ En Toledo, en la segunda mitad del siglo XV, aparece documentada la figura del Fiel del Juzgado de los propios y montes de esa ciudad, cargo ocupado por un caballero regidor, que era elegido por sorteo cada tres años. Actuaba como juez ordinario y ejercía jurisdicción en nombre del Concejo de la ciudad en ese territorio (R. Polo Martín, *op. cit.*, p. 382).

to de sus funciones por las justicias del rey. Esta vez figura al margen de la petición la respuesta del monarca: “*Que se consulte, provisión*”⁹¹. Como sucedía habitualmente, y a pesar de la respuesta real, no se atendió a la solicitud del Ayuntamiento y en las siguientes Cortes, las de Valladolid de 1537, se reiteró de nuevo, esta vez de forma más detallada aunque ahora no conocamos la respuesta que se dio a la solicitud:

*“Yten que en esta çibdad se ha acostumbrado nonbrar en el Ayuntamiento della por el mes de março de cada un año un regidor que sea Fiel del juzgado para que conozca de los pleytos que suçeden de las rentas e hordenanças de la çibdad, e ha tenido e tiene syenpre una audiençia publica junto con las audiençias del alcalde mayor, e alcalde de alçadas desta çibdad, lo qual se ha usado e guardado de mas de dozientos años a esta parte, como su magestad se puede informar de algunos corregidores e alcaldes mayores que rresyden en esta dicha çibdad que al presente resyden en su Corte; e agora el alcalde mayor de la dicha çibdad por ynduzimiento de algunas personas que les va ynteres, e sy pasasen ante ellas los pleitos de las tales rentas y ordenanças de la dicha çibdad, ponen ynpedimento mandando que los porteros no enplazen para antel dicho Fiel sy no antel dicho alcalde mayor. Suplicar a su magestad que mande que sea guardada a esta çibdad su posesyon y costumbre, pues esto se ynova sy no por el ynterese que dicho es”*⁹².

Otra costumbre existente en la ciudad de Toledo, guardada *de tiempo ynmemorial a esta parte*, era que todos los sábados dos regidores visitaran la cárcel junto al corregidor para saber qué personas estaban presas y el orden que se tenía en los juicios; sin embargo, según se nos informa en el cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1537, desde que el mariscal de Navarra era corregidor no había consentido esta visita, mandando a los regidores que no la hicieran e imponiendo sobre ello graves penas⁹³. Sobre este asunto el rey ya había dado una provisión mandando que se guardase la dicha costumbre, pero el corregidor dio traslado de ella pidiendo que le dieran información mediante pleito ordinario; en esta ocasión se pedía al rey que mandara al corregidor que consintiese en la celebración de esta visita sin poner impedimento alguno. Años más tarde, en 1542, Toledo volvió a reiterar su petición en parecidos términos, lo que demuestra que el asunto no se había solucionado como deseaba la ciudad⁹⁴.

Por las peticiones contenidas en diversos cuadernos hemos sabido que los vecinos de Toledo gozaban del privilegio de no pagar portazgos y que éste no era respe-

⁹¹ A.M.T., fols. 61r.

⁹² A.M.T., fols. 37r-v y 65v.

⁹³ A.M.T., fols. 66v-67r.

⁹⁴ A.M.T., fol. 93v. Parece ser que esta costumbre de que regidores de los Ayuntamientos visitaran a los presos en la cárcel estaba bastante extendida por el reino, como lo demuestra el hecho de que en los Cuadernos generales de 1542 se incluyera una petición, la número 46, en la que se hacía referencia a este mismo problema, los impedimentos que las justicias hacían para que se llevase a cabo la visita de los regidores a los presos de las cárceles (C.L.C., V, 46, p. 241).

tado en algunos lugares, de modo que de forma reiterada se pedía al monarca que tomara las medidas necesarias para que esta prerrogativa fuera respetada ya que se venían sucediendo continuos pleitos relativos a ella⁹⁵. Parece que los lugares de Mazarambroz y las Órdenes de San Juan y Calatrava eran quienes menos respetaban este privilegio⁹⁶; contra estas últimas Toledo había conseguido una ejecutoria del rey para que no se pidiesen portazgos ni otras imposiciones y la emperatriz había dado provisión para que esto se guardase en todas las tierras y señoríos del Reino, pero ni siquiera con todas estas medidas los vecinos de Toledo podían ejercer su derecho a moverse libremente.

El enfrentamiento entre Toledo y Mazambroz (municipio situado al sur de la ciudad) queda de manifiesto en otro de los requerimientos realizados en 1537: aprovechando la ausencia del emperador se había intentando que los vecinos de Toledo que tuviesen heredades en Mazarambroz pechasen en este lugar, y en otros lugares donde vivían vecinos de Toledo, lo cual antes jamás se había hecho con motivo de los privilegios que esta ciudad tenía⁹⁷. El Presidente y oidores de la Real Audiencia de Valladolid, a petición del Concejo de Mazarambroz, dieron provisión “*para que se oviese ynformaçion de cada seys testigos presentados por las partes de como esto se avia usado*”, ordenando que entre tanto los vecinos de Toledo pechasen en el dicho lugar. En atención a todo esto, Toledo solicitaba al rey que mandase que los privilegios fuesen respetados como se han usado desde hacía trescientos años y se restituyese a la ciudad la posesión que la Audiencia le tenía quitada de un año a esta parte.

Otro enfrentamiento del que nos dan noticias los cuadernos de Cortes tuvo lugar entre Toledo y los salineros encargados de proveer a la ciudad de la sal extraída de Espartinas⁹⁸; en esta ocasión la ciudad se quejaba de que los arrendadores y saline-

⁹⁵ A.M.T., fols. 32v, Cortes de Segovia de 1532; 60v, Cortes de Madrid de 1534; 38v y 66v, Cortes de Valladolid de 1537; y 88v-89r, Cortes de Valladolid de 1542. El texto de la petición contenida en el Cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1537 (fol. 38v) es el siguiente: “*Yten suplicar a su magestad que porque esta çibdad tiene previllegios usados e guardados, y sobrellos dadas sentencias e cartas executorias, que los veçinos e moradores en ella no paguen portazgos en estos sus reynos, y en algunas partes no los guardan diziendo que las dichas cartas executorias no se dieron con los tales lugares e que han de ser pedidos de nuevo; e pues los dichos previllegios nos son notorios e se rrecresçeria gran costa a todas las partes sy esta çibdad oviese de litigar particularmente con cada lugar donde se lleva portazgo, e pues los dichos previllegios son notorios, que su magestad mande que se guarden en todas las partes donde se llevan los dichos portazgos*”.

⁹⁶ En la respuesta a la petición presentada en el cuaderno de 1534 (fol. 60v) podemos leer “*Ydem, en particular el de Mazarambroz*”; por su parte, la petición de 1542 (fols. 88v-89r) es la que nos informa de la ejecutoria librada contra las Órdenes de San Juan y Calatrava por el Presidente y oidores de la Real Audiencia de Granada.

⁹⁷ A.M.T., fol. 36r.

⁹⁸ A.M.T., fols. 89v-90r; Cortes de Valladolid de 1542. Las salinas de Espartinas, pertenecientes a la comarca salinera de Aranjuez, deben su importancia a su situación intermedia entre Madrid y Toledo, ciudades que en el siglo XVI sumaban un mercado de unos 150.000 habitantes.

ros incomodaban a los lugares del Arzobispado de Toledo, tanto con el reparto de la sal como con las penas que pedían. Los labradores de la zona, para librarse de estas molestias llegaban a acuerdos con los salineros pagando en ocasiones precios muy excesivos e, incluso, comprando sal de otras salinas que éstos repartían por el Reino. Por todo ello se pedía a su majestad que

“mande proveer de remedio en ello de manera que los dichos lugares no sean molestados mandando a los dichos salineros que no repartan sal alguna sy no fuere de la sal de las dichas salinas de Espartinas, e asy mismo mande que pues esta çibdad e su comarca come sal de Espartinas, que en caso que alli faltare pueda comer la dicha çibdad e su arçobispado de donde quisiere”.

Algunas instituciones existentes en la ciudad de Toledo e importantes para ella fueron objeto de peticiones elevadas al monarca. Una de ellas fue la Universidad. Los graduados universitarios tenían determinados privilegios y beneficios, sobre todo de naturaleza fiscal al estar exentos de pechos y contribuciones, concedidos por distintas leyes y pragmáticas; con el aumento en el número de Universidades producido con la unión de las Coronas de Castilla y Aragón se había multiplicado enormemente el número de estos graduados lo que perjudicaba al estado de pecheros. Para atajar este problema en las Cortes de Madrid de 1534 se ordenó que en adelante, de la libertad y exención concedidas por las leyes solamente gozasen los que habían sido graduados en las Universidades de Salamanca y Valladolid y los que fueran colegiales graduados en el colegio de la Universidad de Bolonia⁹⁹. Posteriormente el beneficio se amplió también a los graduados de Alcalá de Henares¹⁰⁰.

Como es lógico esta medida provocó las reacciones de aquellos lugares que también tenían Universidad y cuyos graduados habían quedado excluidos de los beneficios, entre ellos Toledo. En las Cortes de 1537, las primeras celebradas tras la medida tomada, se alega que la Universidad de la ciudad había sido creada por auto-

⁹⁹ C.L.C., IV, 126, pp. 619-620.

¹⁰⁰ C.L.C., IV, 126, pp. 620-622. En el Cuaderno de Cortes se incluye la Cédula de declaración que el rey mandó dar sobre esta materia el 4 de marzo de 1535, y que los señores del Consejo mandaron imprimir al pie de este capítulo. La Universidad de Alcalá de Henares había hecho relación al Consejo de los provechos que venían de ella, tanto en letras teologales como en lengua latina y griega, y de que el Papa les había concedido los mismos privilegios que tenía la Universidad de Salamanca, lo mismo que habían hecho los Reyes Católicos. Con ello la Universidad había crecido y ahora los doctores se sentían agraviados por la medida tomada por Carlos I, sobre todo, porque en Alcalá de Henares se graduaban pocos doctores; por esto y porque después de la ley se iban a estudiar a otros centros, suplicaban que se mandase proveer que los graduados en esta Universidad gozasen de los mismos privilegios que los de Salamanca, Valladolid y Bolonia. El rey acordó que debía darse esta carta en esta razón, declarando que los doctores, maestros y licenciados que en ella se habían graduado y graduaren en teología, cánones y medicina gozasen de los mismos privilegios.

ridad apostólica y real y que de ella salían pocos doctores pero muy bien formados; por eso se suplicaba

*“que no enbargante el dicho capitulo de Cortes provea y mande que los que se graduaren de doctores y liçençados que en esta dicha Unyversydad se graduaren gozen de los dichos preuilegios que gozan los doctores e liçençados que se hazen en Salamanca e Valladolid e las otras Unyversidades”*¹⁰¹.

En definitiva, pidieron que se hiciera extensible también a su Universidad el mismo privilegio, tal y como ya se había hecho con la de Alcalá de Henares. En el cuaderno general presentado por los procuradores presentes en estas Cortes de 1537 se incluyeron dos peticiones referentes a los estudios de las Universidades¹⁰². En ellas, después de quejarse de los perjuicios que la medida tomada en las Cortes de 1534 estaba causando a otras Universidades del Reino, entre ellas las de Toledo, Sevilla o Granada, se suplicaba al monarca que la provisión, no se aplicara a los que se hubiesen graduado con anterioridad a esta fecha *“pues gastaron sus dineros y han estudiado y hecho sus cursos, y rresçibido los grados syn saber ni pensar que la dicha ley se avia de hazer”*. A ello el rey respondió que ordenaría que se estudiase en su Consejo para proveer sobre ello.

Como resultado de esta respuesta, y a tenor de otra petición contenida en el cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1542, el rey mandó que se diese información al Consejo de *“las catedras e concurso de oyentes, e rigor de esámenes e renta del colegio donde se leen las catedras”*¹⁰³. Así se hizo por parte de Toledo y por ello se requiere al monarca que los graduados, licenciados, doctores y maestros en la dicha Universidad por examen riguroso gozasen de las libertades que se citan en la pragmática de Madrid, pues en la ciudad se veía la utilidad que había resultado de la existencia de esta Universidad.

Cuando Toledo todavía estaba ocupada por los musulmanes, y cambiando de asunto, se impuso sobre los cristianos que quedaron en la ciudad el gravamen de que por cada carnero y vaca que se matase en las carnicerías de la ciudad se entregase una cantidad (30 maravedís por cada vaca, 15 por cada ternera, 7 de cada carnero y 6'5 de cada macho); tras la Reconquista este impuesto se había mantenido y el dinero procedente de este impuesto se había empelado para dotar una capilla en la Catedral, la capilla de los reyes viejos o del rey Sancho. En distintas peticiones contenidas en los cuadernos de Cortes de Toledo se hace referencia a este hecho pidiendo la supresión del tributo por el gravamen que suponía a la ciudad debido a la carestía de carne que había en ese momento. Tanto en 1532 como en 1534, se sugería que en recompensa de esto se diese a la capilla otra renta procedente de alguna encomien-

¹⁰¹ A.M.T., fols. 65v-66r y 37v-38r.

¹⁰² C.L.C., IV, 19 y 20, p. 641.

¹⁰³ A.M.T., fols. 92v-93r.

da, préstamo o beneficio, alegando que “*la causa porque se ynpuso fue mas dina de gracias e merçedes pues fue por perseverar en la fee en tiempo que los enemigos della prevalesçian porque este derecho no pagavan los moros ny los judios*”¹⁰⁴. En el cuaderno de 1534 podemos leer al margen la respuesta de Carlos I: no.

De esta manera, en las Cortes de Valladolid de 1542 se volvió a tratar el asunto¹⁰⁵. Parece que el rey había mandado que se buscara algún préstamo o beneficio que se anejase a la dicha capilla para quitar el tributo existente sobre la carne, que era en perjuicio de los vecinos de Toledo porque tomaban la carne más cara de todo el Reino. En esta ocasión se pedía al rey que hiciera esta merced al tiempo de las provisiones del Arzobispado de Sevilla o de otros Obispados que se había de proveer a personas que dejan préstamos o beneficios; la cantidad que se fijó era de quinientos mil maravedís. Si esta era la cantidad resultante de este gravamen podemos comprender la importancia que para Toledo tenía su supresión.

Otra institución religiosa objeto de petición, esta vez en las Cortes de Valladolid de 1537, fue el Hospital de la Visitación, conocido popularmente como “el del Nuncio”, así llamado porque fue fundado en 1483 por el nuncio Francisco Ortiz. Considerando que los más pobres de la sociedad eran los locos, Ortiz destinó su hospital a cuidar a 33 dementes. En el momento de su fundación Ortiz nombró patronos al cabildo de la Santa Iglesia, al Ayuntamiento y a un pariente del fundador. Parece ser que desde hacía algún tiempo la Iglesia de Toledo estaba poniendo trabas para que el representante del Ayuntamiento y el familiar del nuncio interviniesen en la administración del Hospital; por este motivo se suplicaba al rey que conminase al corregidor o a otra persona para que amparase a la ciudad y al pariente del nuncio en la posesión de esto y así se guardara lo dispuesto y mandado¹⁰⁶.

Un problema similar tenían con el monasterio de San Juan de la Penitencia, de la orden franciscana, fundado en 1414 por el cardenal Cisneros, en donde se encontraban “*monjas e donzellas que se han de casar*”, dejando como patrón del mismo al Ayuntamiento de la ciudad. Sin embargo, los religiosos que estaban al cargo de dicho monasterio se negaban a dar traslado de la dotación de él, aunque se le había mandado por el general. En esta ocasión se suplicaba al rey que

*“mande dar una çedula para el provinçial de la horden de san Francisco e para la abadesa del dicho monesterio de san Juan de la Peintençia que den un traslado avturizado de la dottaçion e fundaçion del dicho monesterio e casa de donzellas para que la çibdad syga su justiçia”*¹⁰⁷.

¹⁰⁴ A.M.T., fols. 30v-31r, Cortes de Segovia de 1532; fols. 59v-60r, Cortes de Madrid de 1534.

¹⁰⁵ A.M.T., fols. 90r-90v.

¹⁰⁶ A.M.T., fols. 64v, 36v.

¹⁰⁷ A.M.T., fols. 64v-65r y 36v-37r.

Otros asuntos eclesiásticos motivaron diversas quejas del Ayuntamiento de Toledo. Su arzobispado disfrutaba de grandes beneficios económicos que lo convertían en el más rico de toda España, lo que hacía que el ser nombrado arzobispo de Toledo fuese un gran honor y merced para el que lo desempeñase. De hecho el arzobispado de Toledo fue una de las mercedes con que Carlos I, a su llegada a España, premió a uno de sus súbditos extranjeros a pesar de la promesa hecha en Cortes de que recaería en españoles; así, a la muerte de Cisneros el prelado recayó en Guillermo de Croy, obispo de Cambrai y cardenal, sobrino de Chièvres, el odiado consejero del rey¹⁰⁸. Este hecho fue uno de los detonantes del descontento que cristalizó en la Guerra de las Comunidades ya que su elección hería el orgullo nacional; los aspectos económicos de la cuestión no eran menos importantes, ya que se sabía perfectamente que el nuevo arzobispo no habría de residir nunca en su diócesis, limitándose a retirar los ingresos que le correspondían¹⁰⁹.

A tenor de una petición presentada por Toledo en las Cortes de 1538 las previsiones se cumplieron y el obispo no residía en su sede de lo que la ciudad recibía gran daño:

“yten que quando los prelados residian en sus iglesias hazian muchas limosnas e obras pias en sus obispados e davan de comer a personas neçesitadas e su justicia eclesiastica se administrava muy bien e derechamente; que su magestad provea como los obispos residan en sus iglesias excepto aquellos que por mandado de su magestad estuviesen en su serviçio”¹¹⁰.

La segunda cuestión eclesiástica hacía referencia a los monasterios en relación con una especial circunstancia que se daba en la ciudad de Toledo: se quejaba su Ayuntamiento de que los límites de la ciudad no se podían extender por ningún sitio, por ello se pedía al rey que no se pudiesen construir nuevas iglesias ni monasterios ni hospitales dentro de ella y que los que ya estuviesen allí no se pudiesen ampliar. Encontramos esta petición en las Cortes de Segovia de 1532, de Madrid de 1534 y de Toledo de 1538¹¹¹.

Por último, en las Cortes de Valladolid de 1542 el Ayuntamiento por medio de sus procuradores suplicó al rey que proveyese de remedio porque en Toledo había muchos hospitales para pobres y monasterios de monjas que tienen muy poca renta y se sostenían prácticamente con el trabajo de sus manos, como el monasterio de

¹⁰⁸ F. Martínez Gil, *op. cit.*, p. 280.

¹⁰⁹ J. Pérez, *op. cit.*, pp. 123-124.

¹¹⁰ A.M.T., fols. 5r-v y 10v.

¹¹¹ A.M.T., fol. 30v, Cortes de Segovia de 1532; fol. 59v, Cortes de Madrid de 1534; y fols. 35v y 63v, Cortes de Toledo de 1538: “Yten porque el sytio de Toledo es muy estrecho e no se puede estender a nynguna parte, que su magestad mande que no se hagan ni hedifiquen mas monesterios ni hospitales en ella e que los que estan fechos no se puedan anpliar ny acresçentar porque se procuran de conprar casas para meter en los dichos monesterios”.

monjas de san Pablo, religiosas de san Pedro, Santoraz, la Reina, San Antonio y otros muchos, sin embargo se les repartía mucho subsidio y precisamente lo que pedía la ciudad era que no se les repartiese este subsidio¹¹². La misma petición se realizó en las Cortes de 1544¹¹³.

Este no debía ser un problema propio de Toledo porque en los cuadernos generales de estas mismas Cortes de 1542, los procuradores plantearon también la pobreza de muchos monasterios de monjas que, sin embargo, seguían recibiendo subsidios; se indicaba al rey que sería una gran limosna relevarlos de ello y se suplicó que se mandase proveer y remediar mandando que los dichos monasterios no pagasen cuartas ni subsidios. El monarca respondió que lo había mandado hacer y que siempre daba limosnas a los monasterios de cada subsidio que cobraba¹¹⁴.

Los intereses y las necesidades que los vecinos de Toledo tenían en su vida cotidiana fueron objeto de varios ruegos al rey por parte del Ayuntamiento. En 1534, por ejemplo, se le pedía que se vedase la caza porque de mucho cazar se estaban extinguiendo los animales y “*los labradores y ofiçiales que andan tras la caça pierden sus haziendas e ofiçios por andar tras ella*”¹¹⁵. A tenor de la nota que aparece al margen de esta petición el rey ordenó que se diera provisión sobre ello.

Durante el invierno de 1536, según consta por súplica incluida en el cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1537, se habían helado y secado la mayor parte de las viñas de la ciudad; cuando algunas de ellas comenzaron a echar brotes en las cepas, por donde parecía que iban a rebrotar, se suplicó al rey que proveyese que en el plazo de tres años no pudiesen entrar en estas viñas ningún tipo de ganado y así evitar que se comiesen estos brotes. Así se proveyó y se había guardado, lo que redundó en provecho de la ciudad porque además de revivir estas viñas se habían plantado muchas olivas y otros árboles de los que la comarca estaba necesitada. Por todo ello se pedía ahora que esta provisión y ordenanza se guardara en adelante¹¹⁶.

Así debió hacerse, ordenando el Consejo que la ordenanza se guardase durante cierto tiempo, parece que por seis años; el resultado de la medida debió ser positivo ya que en 1542, cuando este término estaba a punto de agotarse, el Ayuntamiento volvió a manifestar su deseo de que se ampliara este plazo y la ordenanza se guardara otros seis años más¹¹⁷.

Ya anteriormente Toledo había solicitado por medio de sus procuradores que se guardasen ordenanzas del Ayuntamiento. Fue en 1532, y luego en 1534, cuando se le pidió confirmar la disposición sobre la guarda de los panes, viñas y arboledas y

¹¹² A.M.T., fol. 91v.

¹¹³ A.M.T., fol. 19r.

¹¹⁴ C.L.C., V, 100, p. 256.

¹¹⁵ A.M.T., fol. 61r. Cortes de Madrid de 1534.

¹¹⁶ A.M.T., fols. 36r-v.

¹¹⁷ A.M.T., fol. 89r.

que se alzara y quitara la suspensión que sobre la misma pesaba, terminándose el pleito que relativo a la misma se encontraba pendiente en el Consejo, porque importaba mucho la guarda de la dicha ordenanza¹¹⁸. No sabemos exactamente a que ordenanza se estaba haciendo referencia en esta petición, pero sin duda su contenido era muy importante para la ciudad de Toledo.

La falta de pastos para los ganados constituía un problema para los vecinos de la ciudad, tanto para los propietarios de las reses, que continuamente necesitaban nuevas superficies para pastos, como para los demás que veían como cada vez más territorios eran transformados en zonas de pastos, con lo que se disminuía constantemente el espacio que quedaba de montes. En las Cortes de Segovia de 1532 y luego en las de Madrid de 1534, se pidió al rey que prohibiera bajo grandes penas que nadie hiciera nuevas dehesas en los heredamientos que poseyeran, y si algunas se habían hecho en los últimos treinta años que volvieran a su primitivo estado¹¹⁹. En 1534 el monarca respondió negativamente a esta petición.

Buena muestra de que el Ayuntamiento de Toledo se preocupaba por el bienestar de todos sus vecinos la tenemos en una petición presentada en las Cortes de Valladolid de 1542 en la que se intentaba mejorar la situación que sus presos tenían en la cárcel de la Hermandad vieja. Esta institución había sido una fundación realizada en el siglo XIII por los pueblos y las aldeas de los Montes de Toledo para su defensa contra los malhechores; estaba formada por ballesteros, colmeneros y leñadores y al poco tiempo de su existencia ya se conocía como Hermandad de Toledo. Casi al mismo tiempo se fundaron idénticas Hermandades en Talavera y Ciudad Real. Los grandes beneficios derivados de su existencia hicieron que Enrique IV creara una nueva Hermandad, basándose en la organización de las tres anteriores, con carácter general para todo el Reino, para reprimir el crimen y abusos sociales: fue la Nueva Hermandad General del Reino. Esta fue la que sirvió de base para que posteriormente los Reyes Católicos fundaran la Santa Hermandad Nueva, también con carácter nacional.

Pues bien, en este año de 1542 la ciudad se quejaba de que los alcaldes de la Hermandad vieja tenían su cárcel “*en el lugar de las Ventas*”, que estaba en los propios, a causa de lo cual los presos padecían grandes fatigas y molestias y no tenían procurador ni letrado que defendiera su causa, por lo que muchos sufrían injusticias y estaban presos mucho tiempo sin culpa. Por ello pedían que los que fueren presos

¹¹⁸ A.M.T., fol. 32r, Cortes de Segovia de 1532 y fol. 60r, Cortes de Madrid de 1534.

¹¹⁹ A.M.T., fols. 32r y 60r. El texto literal de la petición contenida en las Cortes de Madrid de 1534 (fol. 60r) es el siguiente: “*Yten suplicar a sus magestades sean servidos de mandar e probybr so graves penas que nyngunas personas sean osadas de fazer, ny fagan dehesas dehesadas de los heredamientos que tienen, e sy algunas de treynta años a esta parte estan hechas syn facultad de sus magestades se tornen a el estado prymero porque ansy cumple al serviçio de Dyos e suyo e acreçentamiento de sus rrentas e acreçentamiento de sus Reynos*”.

por mandamiento de estos alcaldes estuvieran en la cárcel real de la ciudad como lo hacían los de los alcaldes de la Hermandad Nueva¹²⁰.

En 1492 los Reyes Católicos tomaron una medida que tendría importantes consecuencias para todo el Reino y, consecuentemente, también para Toledo: por una pragmática dada en Valladolid se dispuso que en todas las tierras “*dispuestas para criar caballos para el ejercicio de la caballería*” se produjeran y se usaran los de buena casta para echar a las yeguas; además se prohibió que en todas las ciudades, villas y lugares al sur del Tajo se tuvieran asnos garañones que mezclaran con las yeguas bajo grandes penas¹²¹.

Apenas treinta años después los primeros efectos de esta norma se habían dejado sentir en Toledo; en las Cortes de Madrid de 1528 se hizo saber al rey como por experiencia se había visto

*“que en todo este reyno de Toledo hasta Alcaraz no se puedan criar potros porque son tierras syn riberas y son bajas para los potritos y el mucho sol, como no tienen donde guardarse, los deshaze y no dexa criar”*¹²².

Anteriormente los labradores de esta parte del Reino solían tener una yegua que hacían criar con asnos para tener animales para sus labores con lo que la pragmática de los Reyes Católicos les estaba causando grandes inconvenientes. Por todo ello se pide que aquella se guardara sólo de Alcaraz y Sierra Morena hacia el sur y no en esta parte.

Con esto no terminó el asunto de los caballos. La petición realizada en 1528 debió tener una respuesta favorable para Toledo consiguiendo que se permitiera en la zona mezclar las yeguas con los garañones; sin embargo esta nueva situación también debía de ser perjudicial para los labradores de Andalucía que intentaban evitarla subiendo sus yeguas al norte para echarlas a garañones. Como en el Reino seguía habiendo gran necesidad de caballos, sobre todo después de las recientes guerras en que Carlos I había participado, y probablemente ante el miedo de que esta necesidad hiciese que se extendiese la norma de nuevo a Toledo, su ayuntamiento, en el cuaderno de Cortes de 1534, pidió al rey que se mandase guardar y cumplir la pragmática como fue dada y además que

*“pues de aquí adelante ha de haver mas necesidad de cavallos, mande que diez leguas arriba de Toledo y otras diez leguas abaxo desta parte de Tajo hazia Castilla se haga y cumpla lo mismo porque ay muy grande aparejo en la dicha ribera de Tajo de hazer buenos cavallos”*¹²³.

¹²⁰ A.M.T., fols. 89r-89v.

¹²¹ Esta pragmática de los Reyes Católicos fue reiterada en Granada en 1499 y ambas pasaron a formar parte de la Nueva Recopilación, lib. 7, tit. 29, ley 1.

¹²² A.M.T., fol. 44v.

¹²³ A.M.T., fol. 61v. En definitiva, lo que la ciudad pretendía era crear una franja a su alrededor en que el cumplimiento de la pragmática de los Reyes Católicos estuviese excluido con lo que sus labradores

Lo cierto es que el incumplimiento de la pragmática debía de ser bastante general puesto que en el cuaderno general de estas mismas Cortes de Madrid de 1534, Carlos I se vio obligado a incluir una provisión (dada en Toledo el 12 de marzo de este año) insistiendo en la necesidad que había de buenos caballos, tanto por los que se habían perdido en las jornadas de guerra que acababan de tener lugar, como por los que quedaron se habían perdido ante el incumplimiento de la pragmática existente y porque se dejaron de criar ante el temor de no poderlos vender. En esta ocasión la medida fue más allá y se ordenó que nadie andara “*en mula ni en macho, ni en troton ni haca, ni en asno ensillado ni aluardado con freno ni con mueso, sino que todos los que quisieran andar caualgando anden a la brida o a la gineta en caballo o yegua de silla*”¹²⁴. Tan sólo quedaron excluidos de esta orden los clérigos de orden sacra y beneficiados de las catedrales, los frailes, las mujeres, los embajadores, los correos y los mozos de espuelas.

Con esto puede que se solucionase la falta que había de caballos, sin embargo no todas las consecuencias del cumplimiento de esta provisión fueron positivas. En el estudio que Colmeiro hace de las Cortes de Valladolid de 1537 nos indica alguno de los perjuicios que se derivaron de esta medida¹²⁵: murieron muchos ancianos no acostumbrados a cabalgar a caballo; subió el precio de éstos hasta encarecerse en exceso; los letrados, médicos, mercaderes, hombres viejos y ricos de los pueblos, buscando su seguridad, compraron los mejores y más tranquilos; se compraron tantos caballos para uso particular que los caballeros y gente militar no hallaban para la guerra y los pocos que había se vendían caros. Por todo ello los procuradores suplicaron la moderación de la pragmática de Toledo de 1534; el emperador respondió que proveería lo más conveniente.

El año siguiente, en 1538, en las Cortes que se iban a celebrar en su ciudad, los procuradores de Toledo presentaron una petición en el mismo sentido. En ella se pedía al rey que tuviera en consideración que los mayores de sesenta años y las personas que estaban exentas del servicio de guerra no iban a servirle por ir a caballo, antes bien al comprarlos contribuían al encarecimiento de su precio perjudicando a los que con ellos podían asistirle¹²⁶.

Todavía en las Cortes de Valladolid de 1544 se hallaba presente el asunto del uso de mulas, Toledo volvía a suplicar al monarca que quitase o moderase esta prohibición por los inconvenientes que se habían producido y todavía se producían, y las

resultarían beneficiados a la vez que se criaban los caballos que tan necesarios resultaban para el servicio del Reino. Sin embargo en esta ocasión la respuesta del rey, incorporada al margen de la petición, fue negativa.

¹²⁴ C.L.C., IV, pp. 625-632. Las penas con que se castigaba el incumplimiento de esta norma eran severas: muerte de la mula o macho y pérdida del trotón o haca además de diez mil maravedís cada vez que lo hicieren.

¹²⁵ Colmeiro, *Op. Cit.*, Introducción, tomo II, p. 185. En las Cortes de Valladolid de 1537 la petición que trató de este asunto es la 111 (C.L.C., IV, 111, p. 674).

¹²⁶ A.M.T., fols. 5r y 9v.

mulas pudiesen usarse para la labor de las tierras porque había gran necesidad de ellas¹²⁷. En los cuadernos generales de estas mismas Cortes se recogió por parte de los procuradores una petición en el mismo sentido, pidiéndose que se quitase la pragmática de las mulas, pues por experiencia se había visto el poco fruto que había dado y los muchos daños, peligros y vejaciones que se habían seguido, sobre todo en ese momento cuando muchas personas sanas tenían licencia para usar las mulas¹²⁸.

Por último, y como ya hemos señalado anteriormente, nos ha sorprendido la ausencia de referencias contenidas en los cuadernos de peticiones sobre los sucesos acaecidos en la Guerra de las Comunidades, sobre todo teniendo en cuenta el principal papel desempeñado en ella por la ciudad de Toledo. Tan sólo encontramos dos: una de ellas se encuentra en el cuaderno redactado para las Cortes de Toledo de 1525, en ella se pide clemencia y que se haga justicia por las alteraciones conforme a las leyes del Reino¹²⁹; la otra, incluida por primera vez en el cuaderno de Segovia de 1532 y repetida en el de Madrid de 1534, es más explícita:

*“Yten aveis de suplicar a su magestad no consienta ny permita que de nuevo se pidan a esta çiuudad daños de las alteraçiones pasadas para que se paguen de sisas; si se ovieren de pedir de aquí adelante sea contra los dañadores por manera que no paguen los que no tienen culpa, pues los juezes de su magestad señalaron tiempo en que lo pudiesen pedir y es ya pasado y no lo pueden pedir conforme a esto”*¹³⁰.

4. Conclusiones

Diversas y de variada índole son las conclusiones que hemos extraído en la realización de este estudio. Si al comienzo del mismo decíamos que esperábamos encontrar en los cuadernos particulares que la ciudad de Toledo presentó a Carlos I alusiones, más o menos frecuentes, a los sucesos acaecidos en la Guerra de las Comunidades, debemos comenzar por indicar, tal y como ha quedado patente a lo largo de estas páginas, la casi total de ausencia de dichas menciones, lo cual no ha dejado de sorprendernos teniendo en consideración el importante papel desempeñado por la ciudad en dicho conflicto bélico. Tal y como hemos precisado en un momento anterior, parece como si la ciudad quisiese que se olvidase lo antes posible su intervención en tan desgraciados sucesos para congraciarse con un monarca

¹²⁷ A.M.T., fols. 23v-24r.

¹²⁸ C.L.C., V, 2, p. 305. A esta petición se respondió que se dio esta pragmática por la necesidad y celo que había para que no se acabaran los caballos, y por haberlo hecho el rey con esta intención no se podía hacer novedad, pero se indicó que se consultaría con el rey para proveer como fuera más conveniente.

¹²⁹ A.M.T., fol. 53v: "Que se haga justicia a las dignydades en las alteraciones conforme a las leyes del Reyno".

¹³⁰ A.M.T., fols. 31v-32r; Cortes de Segovia de 1532.

al que tenían que agradar; tal vez este sea el motivo de que en sus cuadernos no se incluyeran críticas muy directas a la gestión que el emperador estaba realizando, de que a partir de ese momento Toledo fuese siempre una de las ciudades que más prontamente se prestaba al pago de los servicios extraordinarios solicitados por el rey. De ser así, su manera de actuar produjo el resultado deseado por la ciudad, puesto que a lo largo de su reinado fueron muchas las ocasiones en que Carlos I pasó temporadas en ella, hasta quince, algunas de ellas bastante largas; además no debemos olvidar que en dos ocasiones la convirtió en sede de las Cortes que había convocado. Parecen ser estos los preludios de la etapa dorada que la ciudad vivió posteriormente al comienzo del reinado de Felipe II, cuando este monarca la convirtió en sede permanente de la Corte hasta su traslado a Madrid en 1565.

Esta circunstancia de que Toledo se convirtiera en repetidas ocasiones en sede de la Corte nos puede ayudar a entender la importancia que para la ciudad tendría la materia del aposentamiento debido al monarca y a las personas que le acompañaban y que, como hemos visto, fue objeto de diversas y repetidas quejas por parte de su Ayuntamiento. Sin duda, esta materia sería más importante para los lugares que como Madrid, Valladolid, Segovia, etc., acogían repetidamente al rey, que para otras villas donde las visitas del mismo, si se producían, serían muy ocasionales.

En otro orden de cosas, y a la vista de todas las peticiones expuestas a lo largo del presente trabajo, debemos señalar que en muchas ocasiones Toledo acudía al rey presentando sus quejas no tanto buscando en éste al “juez” que solucionase los abusos a que se veía sometida, sino como último causante de los mismos. En efecto, podemos advertir cómo parte de los problemas que la ciudad tenía en el seno de su Ayuntamiento venían dados por conflictos de competencias entre sus distintos miembros, muchos de ellos provocados por el Corregidor. No olvidemos que éste era un delegado del rey, la persona a través de la cual el monarca intentaba influir en los Ayuntamientos para que las políticas municipales ejercidas por los mismos fueran lo más beneficiosas posibles para él. En definitiva, el Corregidor defendía los intereses del rey por encima de los de las ciudades y esto no podía dejar de plantear problemas con los regidores y los cabildos.

Además, las personas elegidas para el desempeño del cargo no siempre eran las más aptas para el mismo, puesto que el nombramiento como Corregidor de las ciudades más importantes de Castilla se utilizaba por parte de los reyes como recompensa para quienes les habían servido fielmente sin importar que no siempre fueran idóneas para el puesto; tal y como hemos tenido oportunidad de comprobar estas circunstancias motivaron continuas quejas por parte de Toledo y peticiones para que, ya que no podían prescindir de la figura del Corregidor en el seno de su Ayuntamiento, al menos se nombrase a las personas más adecuadas para ejercerlo.

Por otra parte, el Corregidor en numerosas ocasiones actuó abiertamente contra los intereses de la ciudad, ignorando por completo las costumbres que en ésta se habían mantenido desde tiempos inmemoriales e intentando imponer una nueva manera de actuar que siempre tendía a reforzar la autoridad real frente a la municipal.

La realización de este trabajo nos ha permitido confirmar una vez más lo que ya por todos era sabido, que prácticamente el único objetivo perseguido con la convocatoria de Cortes en el siglo XVI era conseguir que las ciudades prestasen servicios económicos al monarca, ordinarios y extraordinarios; un lugar muy secundario ocupaban las peticiones que los concejos presentaban en sus correspondientes cuadernos. Éstas se desatendían y los Ayuntamientos se veían obligados a reiterar una y otra vez sus reclamaciones en sucesivas Cortes antes de obtener una respuesta a las mismas; además, aún en el caso de que ésta fuese en sentido favorable al deseo de las ciudades y el monarca proveyese en su beneficio, sus decisiones no se cumplían y a pesar de las provisiones dadas se continuaban cometiendo los mismos abusos que las habían motivado. Todo ello hacía que en los cuadernos de Cortes, tanto en los particulares de las ciudades como en los generales del reino, las peticiones se reiterasen una y otra vez.

Por último, queremos señalar que si bien determinados requerimientos hechos por Toledo a Carlos I podían ser extrapolables a otras ciudades castellanas que se encontrasen en una situación económica y social similar, nos ha llamado la atención el importante grupo de peticiones que aparecen sobre cuestiones que únicamente afectan a circunstancias concretas de Toledo; cierto es, sin embargo, que precisamente los cuadernos particulares eran el medio más adecuado para hacer llegar al monarca las preocupaciones de las ciudades.

A lo largo de estas páginas hemos estudiado sólo una parte de las peticiones elevadas por los procuradores toledanos al monarca en las distintas Cortes celebradas durante su reinado. Quedan pendientes pues, para un posterior trabajo, el análisis de todas aquellas cuestiones; cuando éste pueda concluirse conoceremos mejor las cuestiones que tenían más importancia para una ciudad tan importante en la primera mitad del siglo XVI como fue Toledo y, paralelamente, los problemas de diversa índole (judicial, económica, eclesiástica) que aquejaban a la administración española, eso sí, vistos desde los ojos del Ayuntamiento toledano.